

# TDA IBERCAJA 6, Fondo de Titulización de Activos

## BONOS DE TITULIZACIÓN

**1.521.000.000 Euros**

		<i>Moody's</i>
Serie A	1.440.000.000 euros	Aaa
Serie B	30.000.000 euros	A1
Serie C	15.000.000 euros	Baa2
Serie D	15.000.000 euros	Ba3
Serie E	21.000.000 euros	C

*Respaldados por Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por*



*Agente Financiero*



*Entidad Directora*



*Entidad Suscriptora*



*Diseño y estructuración*



*Fondo de Titulización promovido y administrado por*

**Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.**



Folleto aprobado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 19 de junio de 2008

## ÍNDICE

<b>FACTORES DE RIESGO</b>	<b>5</b>
<b>1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.</b>	<b>5</b>
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.....	5
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.....	5
1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, del Cedente y de otras entidades .....	5
1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora .....	6
1.5 Informaciones procedentes de terceros .....	6
<b>2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES</b>	<b>7</b>
2.1 Precio.....	4
2.2. Liquidez .....	7
2.3 Rentabilidad de los Bonos.....	7
2.4 Duración de los Bonos .....	8
2.5 Intereses de demora.....	8
<b>3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN</b>	<b>8</b>
3.1 Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios .....	8
3.2 Protección limitada.....	9
3.3 Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.....	9
<b>DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VII DEL REGLAMENTO 809/2004)</b>	<b>11</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES</b>	<b>11</b>
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro .....	11
1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.....	11
<b>2. AUDITORES DE CUENTAS</b>	<b>11</b>
2.1 Auditores del Fondo .....	11
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo .....	12
<b>3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO LIGADOS AL EMISOR</b>	<b>12</b>
<b>4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR</b>	<b>12</b>
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.....	12
4.2 Nombre legal y profesional del emisor .....	12
4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro .....	12
4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del Fondo.....	13
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.....	16
4.6 Régimen fiscal del Fondo.....	17
4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.	18
<b>5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA</b>	<b>18</b>
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.....	18
5.2 Descripción general de las partes de la operación de titulización .....	19
<b>6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN</b>	<b>21</b>
6.1 Gestión, administración y representación del emisor.....	21
6.2 Auditoría de cuentas de la Sociedad Gestora .....	21
6.3 Actividades principales .....	22
6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.....	22

6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10% .....	22
6.6 Litigios de la Sociedad Gestora.....	22
6.7 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión .....	23
6.8 Fondos gestionados .....	24
6.9 Capital Social y Recursos Propios.....	26
6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses .....	26
<b>7. ACCIONISTAS PRINCIPALES</b>	<b>26</b>
<b>8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.</b>	<b>27</b>
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.....	27
8.2 Información Financiera histórica.....	27
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.....	27
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Fondo .....	27
<b>9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.</b>	<b>28</b>
9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto .....	28
9.2 Información procedente de terceros .....	28
<b>10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA</b>	<b>28</b>
<b>NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO 809/2004)</b>	<b>29</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES</b>	<b>29</b>
1.1. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores .....	29
1.2. Declaraciones de las personas responsables de la información que figura de la Nota de Valores. ....	29
<b>2. FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LOS VALORES</b>	<b>29</b>
<b>3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL</b>	<b>29</b>
3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta .....	29
3.2. Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.....	30
<b>4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.</b>	<b>30</b>
4.1. Importe total de los valores .....	30
4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.....	31
4.3. Legislación según la cual se crean los valores .....	32
4.4. Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta.....	32
4.5. Divisa de la emisión .....	32
4.6. Clasificación de los valores según la subordinación.....	32
4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores.....	34
4.8. Fechas de Pago de los intereses y el reembolso del principal.....	34
4.9. Fechas de vencimiento y amortización de los valores .....	38
4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	42
4.11. Representación de los tenedores de los valores .....	52
4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.....	52
4.13. Fecha de emisión de los valores.....	53
4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores .....	53

<b>5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN</b>	<b>54</b>
5.1. Mercado en el que se negociarán los valores .....	54
5.2. Agente Financiero y Entidad Depositaria.....	54
<b>6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN</b>	<b>56</b>
<b>7. INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	<b>56</b>
7.1. Declaración de la capacidad con la que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores. ....	56
7.2. Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	56
7.3. Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto .....	57
7.4. Informaciones procedentes de terceros .....	57
7.5. Calificaciones de solvencia asignadas por la Agencia de Calificación.....	57
<b>MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO 809/2004)</b>	<b>59</b>
<b>1. VALORES</b>	<b>59</b>
1.1 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente. ....	59
<b>2. ACTIVOS SUBYACENTES</b>	<b>59</b>
2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.....	59
2.2 Activos que respaldan la emisión.....	60
2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión .....	82
2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase. ....	82
<b>3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA</b>	<b>83</b>
3.1 Descripción de la estructura de la operación.....	83
3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.....	83
3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Fondo. ....	83
3.4 Explicación del Flujo del Fondo .....	87
3.5 Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los creadores de los activos titulizados. ....	106
3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.....	107
3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.....	107
3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.....	119
<b>4. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN</b>	<b>119</b>
4.1 Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará. ....	119
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>	<b>124</b>

El presente documento constituye un folleto informativo (el “**Folleto**”) registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 19 de junio de 2008, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (el “**Reglamento 809/2004**”) comprensivo de:

- a) Una descripción de los principales factores de riesgo (los “**Factores de Riesgo**”) ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión;
- b) un documento de registro (el “**Documento de Registro**”) elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004;
- c) una nota de valores (la “**Nota de Valores**”) elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004;
- d) un módulo adicional (el “**Módulo Adicional**”) a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004; y
- e) un glosario de términos.

## **FACTORES DE RIESGO**

### **1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.**

#### **1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora**

El Fondo constituye un patrimonio separado y carente de personalidad jurídica que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “Real Decreto 926/1998”), es gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización. El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

#### **1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora**

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, o le hubiera sido revocada la autorización para ejercer como sociedad gestora de fondos de titulización, y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal descritos posteriormente, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

#### **1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, del Cedente y de otras entidades**

El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Cedente, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “Ley Concursal”).

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, en caso de que la Sociedad Gestora sea declarada en concurso, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuáles

ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención –salvo el dinero por su carácter fungible– que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud del Fondo. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas en las cuentas abiertas a nombre del Fondo (Cuenta de Reinversión y Cuenta de Tesorería) por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal).

En caso de concurso del Cedente, la emisión y cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración en la que se demuestre por la administración concursal la existencia de fraude de dicha emisión y cesión, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994.

En el supuesto de que se declare el concurso del Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre el Título Múltiple, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. No obstante, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado respecto de los fondos manejados por el Cedente, por cuenta y orden del Fondo, en su función de gestión de cobros de los Préstamos Hipotecarios y respecto del dinero depositado en la Cuenta de Reinversión abierta en el Cedente, en ambos casos con anterioridad a la fecha de declaración de concurso, por el carácter fungible del dinero y la consiguiente confusión patrimonial. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.1, 3.4.5 y 3.7.1.2. del Módulo Adicional.

#### **1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora**

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

#### **1.5 Informaciones procedentes de terceros**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, contratará con terceros la prestación de servicios en relación con los Bonos y celebrará determinados contratos con objeto de consolidar la estructura financiera del Fondo. Estos incluyen el servicio de administración de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Servicios Financieros, el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión) y el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos anteriores.

## **2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES**

### **2.1 Precio**

El Cedente se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de Bonos. El Cedente declara que una vez suscritos los Bonos su intención es su utilización como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por el Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

### **2.2 Liquidez**

Tal y como se recoge en el apartado 2.1. anterior, el Cedente se ha comprometido a suscribir íntegramente la emisión de Bonos, sin que ello suponga limitación alguna para su eventual enajenación. Por tanto, hasta que se produzca la enajenación de los Bonos, o aún cuando ésta se produzca, no existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la liquidación anticipada del Fondo en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

### **2.3 Rentabilidad de los Bonos**

El cálculo de la Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) para el tomador de un Bono que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otros, a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada Serie.



## **2.4 Duración de los Bonos**

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie recogido en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada está influido por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la situación económica de los deudores (los “Deudores”), estacionalidad, tipos de interés del mercado y desempleo, que impiden su previsibilidad.

## **2.5 Intereses de demora**

En ningún caso, la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

## **3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN**

### **3.1 Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios**

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito a los que se hace referencia en el Módulo Adicional.

El Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. El Cedente, en la misma medida que en el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en virtud de la Escritura de Constitución, el presente Folleto, o ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente (i) en relación con el compromiso respecto a la administración de los Préstamos Hipotecarios, descrito en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional, (ii) en relación al deber de sustitución incluido en el apartado 2.2.9. del Módulo Adicional, y (iii) en relación a las declaraciones y garantías del Cedente al Fondo con respecto a los Préstamos Hipotecarios contenidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación del Cedente ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora o cualquier filial o participada por cualquiera de las anteriores.

### **3.2 Protección limitada**

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado, se podría reducir, o incluso agotar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos de las Series A, B, C, D y E como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

### **3.3 Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de amortizar de los Préstamos Hipotecarios, o en caso de ser subrogada IBERCAJA en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente (la “Ley 2/1994”), o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de amortización descritas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

### **3.4 Concentración por localización geográfica de la garantía**

Tal como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, en relación con la ubicación de las viviendas hipotecadas en garantía de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo, existe una mayor concentración de dicha ubicación en las siguientes Comunidades Autónomas, según el porcentaje del principal pendiente de vencer: Madrid (32,60%) y Aragón (13,28%).

### **3.5. Riesgo por concentración por fecha de formalización de los Préstamos Hipotecarios**

Tal como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, en relación con la fecha de formalización de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo que componen la cartera auditada a 23 de mayo de 2008, existe una mayor concentración según el porcentaje del principal pendiente de vencer, en los siguientes años: 2005 (17,53%), 2006 (43,81%) y 2007 (10,32%).

### **3.6. Tipo de Interés de los Préstamos Hipotecarios**

Los Préstamos Hipotecarios están sometidos a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión, a los índices de referencia y periodos de revisión de los tipos de interés establecidos para cada una de las Series de Bonos que se emiten con cargo al Fondo. Asumiendo las hipótesis recogidas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores, el

tipo actual medio ponderado de los préstamos hipotecarios seleccionados (5,25%), es inferior al tipo medio ponderado de los Bonos emitidos con cargo al Fondo para el primer Período de Intereses (5,39%). Para mitigar parcialmente el riesgo de tipo de interés que se deriva de lo descrito anteriormente, el Fondo contará un Contrato de Permuta de Intereses descrito en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional

# **DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VII DEL REGLAMENTO 809/2004)**

## **1. PERSONAS RESPONSABLES**

### **1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro**

D. Ramón Pérez Hernández, en nombre y en representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid, calle Orense, número 69, 2ª planta, y con C.I.F. A-80352750 (la “**Sociedad Gestora**”), entidad promotora de TDA IBERCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**”), Director General de la Sociedad Gestora, apoderado de forma general en virtud de escritura de 18 de abril de 2002, otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el número 737 de su protocolo, y de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 24 de abril de 2008.

### **1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.**

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse de que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos, no incurriendo en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## **2. AUDITORES DE CUENTAS**

### **2.1 Auditores del Fondo**

Debido a que el Fondo iniciará su actividad el día del otorgamiento de la Escritura, el Fondo carece de información financiera histórica. Durante la vigencia de la operación, las cuentas del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por los auditores de cuentas. Las cuentas del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 24 de abril de 2008 ha designado a Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L. (“**Pricewaterhouse Coopers**”), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, y CIF B-79031290, como auditora del

Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, Agencia de Calificación y titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1.3 del Módulo Adicional.

## **2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo**

El Fondo realizará la imputación de los ingresos y gastos siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

## **3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO LIGADOS AL EMISOR**

Los factores de riesgo del Fondo aparecen detallados en el apartado 1 del documento de los Factores de Riesgo.

## **4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**

### **4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización**

El emisor es un fondo de titulización de activos que se constituirá conforme a la legislación española.

### **4.2 Nombre legal y profesional del emisor**

La denominación del emisor es “**TDA IBERCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**”. Para su identificación también podrá utilizarse “**TDA IBERCAJA 6, FTA**”.

### **4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro**

La Sociedad Gestora hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998 sin perjuicio de la inscripción del presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV y del depósito en la misma, para su incorporación a sus registros públicos, de una copia de la escritura de constitución del Fondo, de emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de emisión de los Bonos (la “**Escritura de Constitución**”), cuyo contenido coincidirá con lo establecido en el presente Folleto y en el proyecto de Escritura de Constitución del Fondo presentado a la CNMV, sin que en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se

establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa, en caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

#### **4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del Fondo**

##### **4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo**

La Sociedad Gestora procederá, junto con el Cedente, una vez producido el registro del presente Folleto en la CNMV, a otorgar la Escritura de Constitución, el 20 de junio de 2008 (la **“Fecha de Constitución”**).

##### **4.4.2 Período de actividad del Fondo**

El período de actividad del Fondo se iniciará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, y se extinguirá el 25 de noviembre de 2051 o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la **“Fecha de Vencimiento Legal”**), salvo que previamente se proceda a la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

##### **4.4.3 Liquidación anticipada y extinción del Fondo**

En virtud de lo establecido en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo, y con ello, a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos, cuando, en una Fecha de Pago el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la Fecha de Constitución, siempre y cuando la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas abiertas a nombre del Fondo permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional, y que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en este apartado, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:

- (i) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo.

- (ii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.
- (iii) Cuando se produzca el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos, o se prevea que se va a producir.
- (v) En el supuesto de que la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas de los contratos del Fondo notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos, la Sociedad Gestora como representante del Fondo, podrá proceder a la liquidación anticipada del mismo.
- (vi) Cuando transcurran treinta (30) meses desde la fecha de vencimiento máximo de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.

En todos estos casos, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Cuando se amorticen íntegramente los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En el supuesto de que hayan vencido todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y existan importes pendientes de cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento máximo de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal.
- (ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.
- (iii) Cuando finalice el procedimiento de liquidación anticipada del Fondo.
- (iv) En el supuesto de que no se confirme, en la fecha de suscripción de los Bonos, que será el día 23 de junio de 2008 (la “**Fecha de Suscripción**”) alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión), el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y el Contrato de Préstamo Subordinado, así como el resto de los contratos del Fondo y la emisión de los Bonos.

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo el Cedente asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido en la constitución del Fondo.

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará las siguientes actuaciones:

- Procederá a vender los activos, para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. El precio inicial para la venta de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será inferior a la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, si bien, en caso de que no se alcance dicho importe, la Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades. Para la fijación del valor de mercado la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Certificados de Transmisión de Hipoteca no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

- Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para hacer frente a los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de los Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional, existiera algún remanente, éste será abonado al Cedente. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyos Préstamos Hipotecarios se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por los



Deudores de los Préstamos Hipotecarios, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor del Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

#### **4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor**

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, será gestionado por una sociedad gestora. Corresponderán a la sociedad gestora, la constitución, administración y representación del Fondo, así como, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los bonos emitidos con cargo a los fondos que administre y los restantes acreedores ordinarios de los mismos. El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española: (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan; (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, de régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y regulación de los Fondos de Titulización Hipotecaria (la “**Ley 19/1992**”), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril (la “**Ley 3/1994**”), que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero y en el Real Decreto 926/1998; (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la “**Ley 24/1988**”), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación; y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004.

El domicilio del Fondo se corresponderá con el de la Sociedad Gestora, estando por tanto localizado en Madrid, calle Orense 69, Código Postal 28020. El número de teléfono de contacto es (+34) 91 702 08 08.

#### 4.6 Régimen fiscal del Fondo

A continuación se describe brevemente el régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los fondos de titulización de activos se encuentra regulado en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, en la Ley 3/1994 y en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial del Impuesto sobre Sociedades, sobre Renta de no Residentes y sobre Patrimonio (la “**Ley 35/2006**”).

El régimen fiscal se puede resumir en los siguiente apartados:

- 1º) Los fondos de titulización de activos, de acuerdo con el artículo 7.1.h del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación de acuerdo con el régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto, que en la actualidad se encuentra fijado al 30% y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.
- 2º) Los rendimientos de capital mobiliario de los fondos de titulización se encuentran sometidos al régimen general de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 59, k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, que declara no sometidos a retención e ingreso a cuenta los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización.

Además de los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca – objeto directo de la titulización–, están exceptuados de la obligación de retener, según el criterio expresamente manifestado por la Administración Tributaria, los rendimientos de los préstamos hipotecarios, en la medida en que los mismos se encuentren afectos las actividades empresariales propias de los citados fondos.

- 3º) La constitución del Fondo está sujeta pero exenta de la modalidad “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 4º) La cesión por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la forma prevista en la Escritura de Constitución es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno, 18º, e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la “**Ley del IVA**”).

- 5º) El Fondo estará sujeto a las reglas generales del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la única particularidad de que los servicios de gestión y depósito prestados al mismo por la Sociedad Gestora tienen la condición de exentos del Impuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Uno.18º, n) de la Ley del IVA.
- 6º) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- 7º) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información que se contienen en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según modificación introducida por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad.

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el por el Real Decreto 1065/2007.

#### **4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.**

No aplicable.

### **5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA**

#### **5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor**

Tal y como se describe a lo largo del presente Folleto, el Fondo se constituirá como un vehículo destinado a la realización de una operación concreta, desarrollando las actividades principales que a continuación se describen resumidamente y que se explican en detalle a lo largo del presente Folleto.

El Fondo, en la Fecha de Constitución, suscribirá los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, derivados de una cartera de Préstamos Hipotecarios titularidad del Cedente, cuyas características principales se describen en el Módulo Adicional. Para abonar el precio de dicha adquisición, el Fondo emitirá, en esa misma fecha, los Bonos de las Series A, B, C y D, por los importes determinados en el apartado 4.2.1. de la Nota de Valores. Los importes recibidos de la emisión de los Bonos de la Serie E se aplicarán a la dotación del Fondo de Reserva.

Asimismo, la Sociedad Gestora concertará, en representación del Fondo, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de

cubrir los desfases temporales en el calendario entre los flujos de principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

## 5.2 Descripción general de las partes de la operación de titulización

- Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo.

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. es una sociedad anónima española, sociedad gestora de fondos de titulización, con C.I.F. A-80352750, cuyo domicilio social es calle Orense 69, (Madrid), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4280, Libro 0, Folio 183, Sección 8, Hoja M-71066 y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria de la CNMV, con el número 3, y con CNAE 67.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (“**IBERCAJA**” o el “**Cedente**”), es (i) el Cedente y Administrador de los Préstamos Hipotecarios, (ii) la entidad otorgante del Préstamo Subordinado, (iii) la entidad en la cual se abre la Cuenta de Reinversión, (iv) la contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y (v) Entidad Suscriptora.

IBERCAJA es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con C.I.F. G-50000652, cuyo domicilio social es Plaza Basilio Paraíso, 2 (Zaragoza), inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al Tomo 1.194, Folio 23, Sección 8ª, Hoja Z-4.862, y en el Registro del Banco de España con el número 2085, y con CNAE 64.1.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de IBERCAJA asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	Calificación Moody's	Calificación S&P
Corto plazo	P-1	A-1
Largo plazo	A1	A+

Dichas calificaciones fueron confirmadas por Moody's en octubre de 2007 y por S&P en marzo de 2008.

- J.P. Morgan Securities Ltd. (“**JPMorgan**”) interviene como Entidad Directora conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, asumiendo únicamente el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la emisión de los Bonos.

JPMorgan tiene su domicilio en Londres, 125 London Wall, EC2Y 5AJ, con C.I.F. 268/8163038906, inscrita en el registro de sociedades de Inglaterra y País de Gales con el número 2711006 e inscrita en la CNMV como empresa de Servicios de Inversión del Espacio Económico Europeo en Libre Prestación de Servicios con número de registro 107, de fecha 5 de enero de 1996.

JPMorgan no tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- El Instituto de Crédito Oficial (el “**ICO**”) será el Agente Financiero del Fondo, y en dicha entidad tendrá el Fondo abierta la Cuenta de Tesorería.

El ICO es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Economía, que tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Su domicilio social está en Madrid (España), en el Paseo del Prado, 4.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo del ICO asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	Calificación Fitch	Calificación Moody’s	Calificación S&P
<b>Corto plazo</b>	F1+	P-1	A-1+
<b>Largo plazo</b>	AAA	Aaa	AAA

Dichas calificaciones fueron confirmadas por Fitch en diciembre de 2007, por Moody’s en octubre de 2007 y por S&P en agosto de 2007.

- CUATRE CASAS ABOGADOS, S.R.L. ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

CUATRE CASAS ABOGADOS, S.R.L. (“**CUATRE CASAS**”) es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en España, con CIF: B-59942110, domicilio social en Paseo de Gracia, 111, 08008 Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 37673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23850.

- Moody's Investors Service España, S.A. (“**Moody’s**”) actúa como Agencia de Calificación de la presente operación.

Moody's es una sociedad anónima española con C.I.F. A-80448475, y cuyo domicilio social es calle Bárbara de Braganza Nº 2, 2º-D.

- Pricewaterhouse Coopers, interviene como (i) auditor del Fondo, y (ii) auditor de los atributos de los Préstamos Hipotecarios que se van a integrar en el activo del Fondo.

Pricewaterhouse Coopers, es una sociedad limitada con C.I.F. B-79031290 y cuyo domicilio social está en Madrid, Paseo de la Castellana, 43.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

No se conoce la existencia de ningún tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las personas jurídicas que participan en la operación de titulización, a excepción de la participación que ostenta IBERCAJA en la Sociedad Gestora, y que asciende al 12,86% del capital social, tal y como se expresa en la tabla incluida en el apartado 7 del presente Documento de Registro.

## **6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN**

### **6.1 Gestión, administración y representación del emisor**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, el Fondo estará representado y gestionado por la Sociedad Gestora del mismo, Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

La denominación de la Sociedad Gestora es Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A., con C.I.F. número A-80352750.

La Sociedad Gestora es una sociedad anónima de nacionalidad española, constituida el 12 de mayo de 1992, domiciliada en Madrid (España), calle Orense nº 69 y número de teléfono (+34) 91 702 08 08 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España), Tomo 4280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71066, inscripción 5ª, el 4 de junio de 1993, y se encuentra también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria de la CNMV, con el nº 3.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La duración social de la Sociedad Gestora es indefinida, sin perjuicio de la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales establezcan para su disolución.

### **6.2 Auditoría de cuentas de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, estando depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007 no presentan salvedades. El auditor

de las cuentas de la Sociedad Gestora es Ernst & Young, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530, domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n y CIF A-78970506.

### **6.3 Actividades principales**

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de Fondos de Titulización de Activos como de Fondos de Titulización Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y, en tanto resulte de aplicación, demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

A 31 de mayo de 2008, la Sociedad Gestora gestiona un total de noventa y cinco (95) fondos de titulización, cuyo detalle se recoge en el apartado 6.8 del presente Documento de Registro.

### **6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades**

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

### **6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10%**

A la Sociedad Gestora no le ha sido concedida financiación alguna por terceros.

### **6.6 Litigios de la Sociedad Gestora**

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios, contenciosos ni situación de naturaleza concursal alguna, que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

## 6.7 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión

Según lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, no existen, a la fecha de registro del presente Folleto, otros órganos de gobierno de la Sociedad Gestora, distintos de la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora está integrado, en la fecha de registro del Folleto, por las siguientes personas:

Nombre	Cargo
D. Francisco Javier Soriano Arosa	Presidente
Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representado por D. Vicente Palacios Martínez	Consejero
D. Francisco Javier Sáiz Alonso	Consejero
D. Víctor Iglesias Ruiz	Consejero
Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por D. Juan Luis Sabater Navarro	Consejero
D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla	Consejero
D. José Carlos Contreras Gómez	Consejero
Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, representado por D. Jesús Río Cortés	Consejero

D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana es Secretario-no miembro del Consejo de Administración desde el 27 de mayo de 1992.

D. Ramón Pérez Hernández ostenta el cargo de Director General de la Compañía en virtud de escritura de 18 de abril de 2002, otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, no existiendo en la actualidad ningún Consejero Delegado.

Todas estas personas tienen su domicilio profesional en el domicilio social de la Sociedad Gestora (calle Orense, 69, Madrid) y no desarrollan fuera de la Sociedad Gestora ninguna actividad que pudiera entrar en conflicto o que pudiera ser importante con respecto al Fondo.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 7 de diciembre de 1993, aprobó un Reglamento Interno de Conducta que contiene las normas de actuación en relación con los valores gestionados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación de los correspondientes fondos de titulización que se negocien en mercados organizados.

Dicho Reglamento Interno de Conducta está depositado en los registros de la CNMV y contiene, entre otros aspectos, reglas sobre la confidencialidad de la información, operaciones de las personas incluidas en su ámbito, comunicaciones de hechos relevantes y conflictos de intereses.



La Sociedad Gestora no tiene aprobado ningún reglamento del Consejo de Administración ni le es de aplicación ningún Código de Buen Gobierno, salvo el Reglamento Interno de Conducta aprobado por la Sociedad Gestora.

Las personas físicas designadas como Consejeros y Presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la sociedad:

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
D. Francisco Javier Soriano Arosa	Consejero Delegado de EBN Banco de Negocios, S.A.
	Presidente del Consejo de EBN Capital, S.G.C.R., S.A.
	Vocal del Consejo de Cartera Nuvalia, S.L.
	Vocal del Consejo de Planiger, S.A.
	Presidente del Consejo de Campus Patrimonial, S.A.
	Vocal del Consejo de Grupo Hoteles Playa, S.A.
D. Vicente Palacios Martínez	Director de financiación mayorista y control de Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
D. Francisco Javier Sáiz	Vocal del Consejo de Ahorro Corporación Gestión, S.G.I.I.C., S.A.
	Vocal del Consejo de Analistas Financieros Internacionales, S.A.
	Vocal del Consejo de Exportalia, S.L.
	Subdirector General de Riesgos y Operaciones de Caja de Ahorros de Castilla La Mancha
D. Víctor Iglesias Ruiz	Subdirector General y Director de la red de Oficinas de IBERCAJA.
	Vocal del Consejo de IBERCAJA Leasing y Financiación, S.A. EFC.
	Vocal del Consejo del Herald de Aragón, S.A.
	Vocal del Consejo de Gestión de Activos de Aragón, S.A.
D. Juan Luis Sabater Navarro	Director de Financiación y Gestión de Liquidez de Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM)
D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla	Consejero Delegado y Director General de Unicorp Corporación Financiera.
	Vicepresidente de Unicorp Vida
	Presidente de Unigest
	Co-presidente de Segurándalus
	Presidente de Unicorp Patrimonio
	Presidente de Unicorp Mercados
	Vicepresidente de Carisa
D. José Carlos Contreras Gómez	Subdirector General, Director de Finanzas Corporativas de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
	Vocal del Consejo de Banco Inversis
	Vocal del Consejo de Corporación Interamericana de Financiamiento de Infraestructuras.
D. Jesús Río Cortés	Responsable de Titulización (Client Banking) para Europa de Bear Stearns International Limited.

## 6.8 Fondos gestionados

A 31 de mayo de 2008, la Sociedad Gestora gestiona los siguientes fondos de titulización:

Fondo	Fecha Constitución	Emitido	Saldo Bonos 31 de mayo de 2008
<b>Fondos de Titulización Hipotecaria</b>			
TDA 4 - F.T.H.	22-abr-98	150.253.027€	19.741.488€
TDA 5 - F.T.H.	16-oct-98	1.171.973.634€	128.926.902€
TDA 6 - F.T.H.	20-ene-99	351.500.000€	49.670.195€
TDA 7 - F.T.H.	12-mar-99	1.051.700.000€	200.545.854€
TDA 8 - F.T.H.	9-abr-99	150.200.000€	35.883.644€
TDA 9 - F.T.H.	12-may-99	332.400.000€	67.792.676€
TDA 10 - F.T.H.	21-jul-99	240.500.000€	38.457.927€
TDA 11 - F.T.H.	24-ene-00	660.600.000€	144.781.717€
TDA 12 - F.T.H.	26-jun-00	513.900.000€	124.543.511€
<b>Fondos de Titulización de Activos</b>			
TDA 13-MIXTO - F.T.A.	5-dic-00	389.500.000€	107.860.320€
TDA 14-MIXTO - F.T.A.	20-jun-01	601.100.000€	195.591.479€
TDA 15-MIXTO - F.T.A.	4-nov-02	450.900.000€	195.160.580€
TDA 16-MIXTO - F.T.A.	26-may-03	532.000.000€	191.649.470€
TDA 17-MIXTO - F.T.A.	24-oct-03	455.000.000€	192.696.170€
TDA 18-MIXTO - F.T.A.	14-nov-03	421.000.000€	184.187.618€
TDA 19-MIXTO - F.T.A.	27-feb-04	600.000.000€	293.877.829€
TDA 20-MIXTO - F.T.A.	25-jun-04	421.000.000€	232.835.377€
TDA 21-MIXTO - F.T.A.	23-jul-04	775.000.000€	358.892.423€
TDA 22-MIXTO - F.T.A.	1-dic-04	530.000.000€	272.951.229€
TDA 23 - F.T.A.	17-mar-05	860.000.000€	513.557.347€
TDA 24 - F.T.A.	28-nov-05	485.000.000€	341.466.655€
TDA 25 - F.T.A.	29-jul-06	265.000.000€	203.651.270€
TDA 26-MIXTO - F.T.A.	5-jul-06	908.100.000€	700.528.463€
TDA 27 - F.T.A.	20-dic-06	930.600.000€	793.936.307€
TDA 28 - F.T.A.	18-jul-07	451.350.000€	426.797.896€
TDA 29 - F.T.A.	25-jul-07	814.900.000€	751.893.645€
TDA 30 - F.T.A.	12-mar-08	388.200.000€	388.200.000€
TDA PASTOR 1 - F.T.A.	25-feb-03	494.600.000€	202.501.505€
TDA CAM 1 - F.T.A.	13-mar-03	1.000.000.000€	446.391.091€
TDA CAM 2 - F.T.A.	27-jun-03	1.100.000.000€	485.831.655€
TDA CAM 3 - F.T.A.	16-ene-04	1.200.000.000€	571.266.109€
TDA CAM 4 - F.T.A.	9-mar-05	2.000.000.000€	1.234.527.299€
TDA CAM 5 - F.T.A.	5-oct-05	2.000.000.000€	1.442.787.198€
TDA CAM 6 - F.T.A.	29-mar-06	1.300.000.000€	1.023.360.098€
TDA CAM 7 - F.T.A.	13-oct-06	1.750.000.000€	1.500.779.355€
TDA CAM 8 - F.T.A.	7-mar-07	1.712.800.000€	1.520.837.566€
TDA CAM 9 - F.T.A.	3-jul-07	1.515.000.000€	1.427.005.408€
TDA CAM 10 - F.T.A.	5-dic-07	1.423.500.000€	1.404.778.907€
TDA IBERCAJA 1 - F.T.A.	8-oct-03	600.000.000€	308.383.957€
TDA IBERCAJA 2 - F.T.A.	13-oct-05	904.500.000€	652.490.014€
TDA IBERCAJA 3 - F.T.A.	12-may-06	1.007.000.000€	794.064.126€
TDA IBERCAJA 4 - F.T.A.	18-oct-06	1.410.500.000€	1.157.811.589€
TDA IBERCAJA 5 - F.T.A.	11-may-07	1.207.000.000€	1.080.237.359€
TDA CAJAMAR 2 - F.T.A.	18-may-05	1.000.000.000€	622.438.940€
TDA TARRAGONA 1 - F.T.A.	30-nov-07	397.400.000€	389.818.459€
CAIXA PENEDES 1 TDA - F.T.A.	18-oct-06	1.000.000.000€	845.003.795€
CAIXA PENEDES 2 TDA - F.T.A.	26-sep-07	750.000.000€	711.872.809€
TDA UNICAJA 1 - F.T.A.	9-may-08	419.600.000€	419.600.000€
MADRID RMBS I - F.T.A.	15-nov-06	2.000.000.000€	1.725.420.802€
MADRID RMBS II - F.T.A.	12-dic-06	1.800.000.000€	1.553.904.655€
MADRID RMBS III - F.T.A.	11-jul-07	3.000.000.000€	2.852.057.320€
MADRID RMBS IV - F.T.A.	19-dic-07	2.400.000.000€	2.357.265.598€
TDA PASTOR CONSUMO 1 - F.T.A.	26-abr-07	300.000.000€	300.000.000€
TDA CCM CONSUMO 1 - F.T.A.	28-may-08	375.000.000€	375.000.000€
FTPYME TDA 4 - F.T.A.	10-oct-03	250.000.000€	59.599.965€
FTPYME TDA 5 - F.T.A.	29-dic-04	200.000.000€	61.549.449€
FTPYME TDA 6 - F.T.A.	24-nov-05	150.000.000€	80.190.474€
FTPYME TDA 7 - F.T.A.	21-dic-07	290.400.000€	282.083.038€
FTPYME TDA SABADELL 1 - F.T.A.	3-jun-02	600.000.000€	114.215.784€
FTPYME TDA SABADELL 2 - F.T.A.	12-nov-03	500.000.000€	215.536.598€
FTPYME TDA CAM 1 - F.T.A.	17-jun-02	600.000.000€	90.939.432€
FTPYME TDA CAM 2 - F.T.A.	17-nov-04	750.000.000€	303.740.200€
FTPYME TDA CAM 4 - F.T.A.	13-dic-06	1.529.300.000€	1.112.928.218€
OIBELES III FTPYME - F.T.A.	18-dic-03	500.000.000€	208.582.396€
FTPYME TDA BANCA MARCH - F.T.A.	25-oct-04	200.000.000€	69.293.236€
CM BANCAJA 1 - F.T.A.	28-sep-05	556.200.000€	294.764.665€
EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3 - F.T.A.	7-jul-06	750.000.000€	574.072.720€
EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 5 - F.T.A.	17-oct-07	1.430.800.000€	1.350.395.560€
EMPRESAS TDA CAM 6 - F.T.A.	26-mar-08	1.000.000.000€	1.000.000.000€
CAIXA PENEDES PYMES 1 - F.T.A.	22-jun-07	790.000.000€	700.488.846€
TDA EMPRESAS PASTOR 5 - F.T.A.	17-dic-07	568.700.000€	524.160.898€
MADRID EMPRESAS I - F.T.A.	22-dic-07	780.000.000€	705.895.079€
CÉDULAS TDA 1 - F.T.A.	12-jun-03	1.750.000.000€	1.750.000.000€
CÉDULAS TDA 2 - F.T.A.	13-nov-03	2.000.000.000€	2.000.000.000€
CÉDULAS TDA 3 - F.T.A.	25-feb-04	2.000.000.000€	2.000.000.000€
CÉDULAS TDA 4 - F.T.A.	10-jun-04	1.500.000.000€	1.500.000.000€
CÉDULAS TDA 5 - F.T.A.	24-nov-04	1.500.000.000€	1.500.000.000€
CÉDULAS TDA 6 - F.T.A.	18-may-05	3.000.000.000€	3.000.000.000€
CÉDULAS TDA 7 - F.T.A.	10-jun-05	2.000.000.000€	2.000.000.000€
CÉDULAS TDA 9 - F.T.A.	28-nov-07	4.000.000.000€	4.000.000.000€
CÉDULAS TDA 10 - F.T.A.	5-mar-08	4.750.000.000€	4.750.000.000€
CÉDULAS TDA 11 - F.T.A.	27-mar-08	5.000.000.000€	5.000.000.000€
PROGRAMA CEDULAS TDA - F.T.A.	2-mar-06	Máximo 30.000.000.000€	10.160.000.000€
GLOBALDRIVE (SPAIN) 2002-1 TDA - F.T.A.	3-dic-02	488.000.000€	-
GLOBALDRIVE DEALER FLOORPLAN (SPAIN) TDA - F.T.A.	5-abr-04	Máximo 3.000.000.000€	-
GLOBALDRIVE SERIES 3 (SPAIN) TDA - F.T.A.	10-may-05	499.999.948€	-
BANCO FINANTIA SOFINLOC Nº 1 - F.T.A.	1-jul-04	Máximo 150.000.000€	-
BANCO FINANTIA SOFINLOC TDA Nº 2 - F.T.A.	11-mar-05	Máximo 500.000.000€	-
BANCO FINANTIA SOFINLOC TDA Nº 3 - F.T.A.	30-mar-07	Máximo 600.000.000€	-
CAP-TDA 1 - F.T.A.	25-jun-03	300.000.000€	300.000.000€
FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS RESULTANTES DE LA MORATORIA NUCLEAR	25-abr-96	4.297.236.546€	-
CAJA SAN FERNANDO CDO I - F.T.A.	17-feb-05	\$167.250.000	-
FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS NaOH	19-ene-07	116.400.000€	-
MORTGAGE FINANCE SPAIN - F.T.A.	15-dic-06	Máximo 300.000.000€	-
TDA FS1 - F.T.A.	18-dic-07	Máximo 10.000.000.000€	-
		81.458.955€	-

## 6.9 Capital Social y Recursos Propios

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto del Fondo es de 903.000 euros totalmente desembolsados.

Todas las acciones emitidas por la Sociedad Gestora hasta la fecha de registro de este Folleto (150.000 acciones de 6,02 euros de valor nominal cada una) tienen carácter ordinario y confieren idénticos derechos políticos y económicos. Todas las acciones son de la misma clase y serie.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

<b>Recursos Propios (miles de euros)</b>	<b>31/12/2005</b>	<b>31/12/2006</b>	<b>31/12/2007</b>
<b>Capital</b>	903,00	903,00	903,00
<b>Reservas</b>			
Reserva Legal	180,60	180,60	180,60
Reservas Voluntarias	1.899,19	2.461,71	3.142,06
<b>Perdidas y Ganancias</b>			
Beneficio ejercicio	1.511,40	1.825,34	2.979,13
<b>TOTAL</b>	<b>4.494,19</b>	<b>5.370,65</b>	<b>7.204,79</b>

## 6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de interés, sin perjuicio de que varios accionistas de la Sociedad Gestora, descritos en el apartado siguiente, hayan participado como entidades cedentes en algunos de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

## 7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

La Sociedad Gestora no forma parte de ningún grupo de empresas.

La distribución accionarial, en el momento del registro del Folleto, de la Sociedad Gestora es la siguiente:

Denominación Social	Porcentaje	Nº Acciones
Caja de Ahorros de Castilla La Mancha	12,86%	19.286
Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros Municipal de Burgos	12,86%	19.286
Unicorp (Unicaja)	12,86%	19.286
EBN Banco de Negocios, S.A.(EBN)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	12,86%	19.284
Bear Stearns Spanish Securitization Corporation	10,00%	15.000
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>	<b>150.000</b>

## **8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.**

### **8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.**

El inicio de las operaciones del Fondo, tendrá lugar el día de la Fecha de Constitución del mismo, por ello no se ha incorporado, al presente Documento de Registro, ningún estado financiero.

### **8.2 Información Financiera histórica**

No aplicable.

### **8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valor con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.**

No aplicable.

### **8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje**

No aplicable.

### **8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Fondo**

No aplicable.

## **9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.**

### **9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto**

No se incluye ninguna declaración o informe.

### **9.2 Información procedente de terceros**

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

## **10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA**

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos (o copias de los mismos), por medios físicos, durante el período de vigencia del presente Documento de Registro:

1. Los estatutos sociales, la escritura de constitución y las cuentas anuales auditadas de la Sociedad Gestora.
2. La Escritura de Constitución del Fondo, una vez se produzca su otorgamiento.
3. El presente Folleto.
4. Acuerdos de los Consejos de Administración del Cedente y de la Sociedad Gestora.
5. Informe de Auditoría de atributos de los Préstamos Hipotecarios de los que se extraerán los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán agrupados en el Fondo.
6. Cartas de calificación provisional y definitiva asignadas a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación.

Los citados documentos pueden consultarse en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Orense, 69 de Madrid.

Una copia de los documentos reseñados en los números 2 a 6 anteriores podrá ser consultada en la CNMV.

El Folleto puede ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora (<http://www.tda-sgft.com>), a través de la página web de la CNMV (<http://www.cnmv.es>) y a través de la página web del Mercado AIAF (<http://www.aiaf.es>).

La Escritura de Constitución puede consultarse físicamente en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”).

## **NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO 809/2004)**

### **1.PERSONAS RESPONSABLES**

#### **1.1. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores**

D. Ramón Pérez Hernández, en nombre y en representación de la Sociedad Gestora, entidad promotora del Fondo, Director General de la Sociedad Gestora, apoderado de forma general en virtud de escritura de 18 de abril de 2002, otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el número 737 de su protocolo, y de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 24 de abril de 2008.

#### **1.2. Declaraciones de las personas responsables de la información que figura de la Nota de Valores.**

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse de que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos, no incurriendo en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2. FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LOS VALORES**

Los factores de riesgo ligados a los valores aparecen detallados en el apartado 2 de la sección de Factores de Riesgo, y los riesgos ligados a los activos que respaldan la emisión se encuentran recogidos en el apartado 3 de la sección de Factores de Riesgo.

### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### **3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta**

No existen intereses particulares de las personas que se relacionan a continuación, distintos de los detallados en el apartado 5.2. del Documento de Registro:

- a) Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., es la Sociedad Gestora del Fondo.
- b) JPMorgan como Entidad Directora ha llevado a cabo el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la emisión de los Bonos.

- c) IBERCAJA es (i) el Cedente de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán íntegramente suscritos por el Fondo en su constitución y Administrador de los Préstamos Hipotecarios (ii) la entidad otorgante del Préstamo Subordinado, (iii) la entidad en la cual se abre la Cuenta de Reinversión, (iv) la contrapartida en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y (v) la Entidad Suscriptora.
- d) Instituto de Crédito Oficial (ICO) es el Agente Financiero y el depositario del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- e) Pricewaterhouse Coopers interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de una muestra de la selección de préstamos hipotecarios de titularidad de IBERCAJA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios que se cederán mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo en su constitución. Asimismo Pricewaterhouse Coopers interviene como auditor de las cuentas del Fondo.
- f) Cuatrecasas interviene en el asesoramiento legal de la operación.
- g) Moody's actúa como Agencia de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

### **3.2. Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.**

La Sociedad Gestora declara desconocer la existencia de vinculaciones de tipo jurídico, económico o familiar, entre los participantes en el Fondo (a excepción de las participaciones accionariales que el Cedente ostenta en la Sociedad Gestora y a las que se hizo referencia en el apartado 5.2. del Documento de Registro), y entre éstos y los titulares de los Préstamos Hipotecarios incorporados en los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo, que puedan perjudicar al Fondo en general y a los inversores de los Bonos emitidos por éste en particular.

## **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.**

### **4.1. Importe total de los valores**

El importe total de la emisión de Bonos asciende a mil quinientos veintiún millones de euros (1.521.000.000 €). La emisión estará constituida por quince mil doscientos diez (15.210) Bonos, de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

## 4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

### 4.2.1. Tipo y clase de los valores

Los bonos de titulización de activos son valores emitidos por fondos de titulización de activos que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozan de naturaleza jurídica de valores de renta fija con rendimiento explícito, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados quedando sujetos al régimen previsto por la Ley 24/1988 y normativa de desarrollo.

Los Bonos se agruparán en 5 Series (A, B, C, D y E), de la siguiente forma:

**Serie A:** por un importe nominal total de mil cuatrocientos cuarenta millones de euros (1.440.000.000 €), representados por catorce mil cuatrocientos (14.400) valores de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal unitario (los “**Bonos de la Serie A**” o la “**Serie A**”).

**Serie B:** por un importe nominal total de treinta millones de euros (30.000.000 €), representados por trescientos (300) valores de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal unitario (indistintamente los “**Bonos de la Serie B**” o la “**Serie B**”).

**Serie C:** por un importe nominal total de quince millones de euros (15.000.000 €), representados por ciento cincuenta (150) valores de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal unitario (indistintamente los “**Bonos de la Serie C**” o la “**Serie C**”).

**Serie D:** por un importe nominal total de quince millones de euros (15.000.000 €), representados por ciento cincuenta (150) valores de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal unitario (indistintamente los “**Bonos de la Serie D**” o la “**Serie D**”).

**Serie E:** por un importe nominal total de veintiún millones de euros (21.000.000 €), representados por doscientos diez (210) valores de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal unitario (indistintamente los “**Bonos de la Serie E**” o la “**Serie E**”).

Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series será cien mil euros (100.000 €) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de Bonos serán por cuenta del Fondo.

### 4.2.2. Suscripción de la emisión

La Sociedad Gestora celebrará, en la Fecha de Constitución del Fondo y por cuenta de éste, con la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora, un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, por el cual se regulan las funciones a desarrollar por la Entidad Directora y el compromiso de suscripción de la Entidad Suscriptora, quien suscribirá el 100% de la emisión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de



Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.

JPMorgan, como Entidad Directora, percibirá por la realización del diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos una comisión incluida en el importe de gastos iniciales descrito en el apartado 6 de la Nota de Valores. IBERCAJA interviene como Entidad Suscriptora, no percibiendo comisión alguna por su compromiso de suscripción.

#### **4.3. Legislación según la cual se crean los valores**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española: (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan; (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iii) la Ley 3/1994, (iv) la Ley 24/1988, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación; y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004.

#### **4.4. Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta.**

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, serán gestionados por Iberclear, con domicilio en la Plaza de la Lealtad, nº 1, Código Postal 28014, Madrid (España). A este respecto, la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales, según resulte del registro contable llevado a cabo por las entidades participantes en IBERCLEAR.

#### **4.5. Divisa de la emisión**

Los Bonos estarán denominados en euros.

#### **4.6. Clasificación de los valores según la subordinación**

##### **4.6.1. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series.**

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A, ocupará el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional y el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupará el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Módulo Adicional para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, y el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupará el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Módulo Adicional para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, y el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie D ocupará el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Módulo Adicional para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie E ocupará el decimosegundo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional y el decimosegundo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

#### **4.6.2. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos de cada una de las Series.**

El pago de principal de las Series A, B, C y D ocupará el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional, que se aplicará conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9.2 de la presente Nota de Valores.

En el supuesto de Liquidación Anticipada, los pagos de principal de las Clases A, B, C y D ocuparán los lugares cuarto (4º), sexto (6º), octavo (8º) y décimo (10º) respectivamente, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

En el caso de Bonos de la Serie E, el pago de principal ocupará el decimotercer (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional y el decimotercer (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

#### **4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores**

Conforme a la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores no otorgan a su titular ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo o su Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitan, y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos de cada Serie, al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.2.2 y 3.4.6.3, respectivamente, del Módulo Adicional.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos, que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados españoles competentes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **4.8. Fechas de Pago de los intereses y el reembolso del principal.**

##### ***Interés de los Bonos***

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un Tipo de Interés Nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en los apartados 3.4.6.2.2 y 3.4.6.3, respectivamente, del Módulo Adicional.

A efectos del devengo de los intereses, la emisión de los Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (los “**Períodos de Devengo de Intereses**”) cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta), y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo ésta), esto es, el 25 de noviembre de 2008.

El Tipo de Interés Nominal anual que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, tal y como se define a continuación, y redondeado a la milésima del entero más próximo,

teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación.

***Tipo de Interés de Referencia:***

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto, determinado según se expone a continuación.

***Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos***

La determinación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 a.m. (hora CET), de la Fecha de Determinación. “Pantalla REUTERS, página EURIBOR01” es aquella que refleja el contenido de la página “EURIBOR01” en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 a.m. (hora CET), siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
  - Banco Santander (Londres)
  - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. (Londres)
  - Barclays Bank (Londres)
  - Confederación Española de Cajas de Ahorros (Londres)

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos entidades.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación ni determinación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), respectivamente, se tomará el

publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a cinco (5) meses y el tipo EURIBOR a seis (6) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = E5 + ((d-t1)/t2)*(E6-E5)$$

Donde:

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.

d = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

t1= Número de días reales comprendidos en el período correspondiente a E5.

t2= Número de días reales comprendidos entre el período correspondiente a E5 y el correspondiente a E6.

E5 = Tipo EURIBOR a cinco (5) meses de vencimiento.

E6 = Tipo EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento.

El tipo EURIBOR a cinco (5) y seis (6) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado.

#### ***Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos***

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (la “**Fecha de Determinación**”) y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 23 de junio de 2008).

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

#### ***Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia para cada una de las Series de los Bonos***

Un margen para cada Serie de Bonos igual a:

- Bonos de la Serie A: 0,30%.
- Bonos de la Serie B: 0,60%.
- Bonos de la Serie C: 1,20%.
- Bonos de la Serie D: 2,00%.
- Bonos de la Serie E: 3,50%.

#### ***Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos***

El cálculo de los intereses devengados por cada una de las Series de los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

Donde:

$N_i$ : Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

$I_i$ : Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.

$r_i$ : es el Tipo de Interés Nominal del Bono en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido para la correspondiente Serie.

$n_i$ : es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

#### **4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal**

Los intereses de los Bonos cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agosto y 25 de noviembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos (cada una de ellas, una “**Fecha de Pago**”). En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de noviembre de 2008.

A los efectos del presente Folleto, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los días que no sean:

- festivo en Madrid capital; o
- inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no

fuesen suficientes para atender al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los apartados 3.4.6.2.2 y 3.4.6.3, respectivamente, del Módulo Adicional dichos apartados y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (si existen Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El procedimiento de pago se realizará a través del ICO, utilizando para la distribución de los importes, a IBERCLEAR y a sus entidades participantes.

#### **4.8.2. Agente de Cálculo**

El agente de cálculo de los intereses de los Bonos será la Sociedad Gestora.

### **4.9. Fechas de vencimiento y amortización de los valores**

#### **4.9.1. Precio de amortización**

Los valores se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir, cien mil euros (100.000 €) por Bono.

#### **4.9.2. Fecha y modalidades de amortización**

##### **4.9.2.1. Reglas Ordinarias de Amortización de los Bonos**

**Serie A:** La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.2.3 siguiente.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del Fondo, es decir el 25 de noviembre de 2008.

**Serie B:** La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.2.3 siguiente.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias excepcionales establecidas en el apartado 4.9.2.2 siguiente, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie B conforme a las reglas establecidas en dicho apartado.

**Serie C:** La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie C conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.2.3 siguiente.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A y B. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Series A y B en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias excepcionales establecidas en el apartado 4.9.2.2 siguiente, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie C conforme a las reglas establecidas en dicho apartado.

**Serie D:** La amortización de los Bonos de la Serie D se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie D conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.2.3 siguiente.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A, B y C. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Series A, B y C en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias excepcionales establecidas en el apartado 4.9.2.2 siguiente, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie D conforme a las reglas establecidas en dicho apartado.

**Serie E:** La amortización de los Bonos de la Serie E se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior



y el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto al apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

#### **4.9.2.2. Reglas de amortización a prorrata entre los Bonos de las Series A, B, C y D.**

Sin perjuicio de las reglas ordinarias de amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D que se establecen en el apartado 4.9.2.1 de la presente Nota de Valores, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las Series A, B, C y D, siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente, concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- (a) Para proceder a la amortización a prorrata de los Bonos de la Serie A junto con los Bonos de la Serie B:
  - (i) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie B sea igual o mayor al 4% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B, C y D, conjuntamente,
  - (ii) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos, con impagos superiores a 90 días no exceda del 1,25 % del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos agrupados en el Fondo,
  - (iii) Que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso hubiera sido dotado en su totalidad,
  - (iv) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos sea igual o superior al 10% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la Fecha de Constitución del Fondo.
- (b) Para proceder a la amortización a prorrata de los Bonos de las Series A y B junto con los Bonos de la Serie C:
  - (i) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie C sea igual o mayor al 2% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B, C y D, conjuntamente,
  - (ii) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos, con impagos superiores a 90 días no exceda del 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos agrupados en el Fondo,
  - (iii) Que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso hubiera sido dotado en su totalidad,
  - (iv) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos sea igual o superior al 10% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la Fecha de Constitución del Fondo.
- (c) Para proceder a la amortización a prorrata de los Bonos de las Series A, B y C junto con los Bonos de la Serie D:

- (i) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie D sea igual o mayor al 2% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B, C y D, conjuntamente,
- (ii) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos, con impagos superiores a 90 días no exceda del 0,75% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos agrupados en el Fondo,
- (iii) Que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso hubiera sido dotado en su totalidad,
- (iv) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos sea igual o superior al 10% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la Fecha de Constitución del Fondo.

#### **4.9.2.3. Cantidad Disponible para Amortización**

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (la “**Cantidad Disponible para Amortización**”):

- (a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos, correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y
- (b) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados primero (1º) al sexto (6º) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional.

En consecuencia, los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos darán lugar a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional. En el caso de que no existan Recursos Disponibles suficientes para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente.

#### **Distribución y aplicación.**

- (i) Inicialmente, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total

amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización.

- (ii) Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de Amortización a prorrata entre Series, establecidas en el apartado 4.9.2.2. anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata, en su caso, entre las Series A, B, C, y D, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B, C, y D.

#### **4.9.3. Fechas de Cobro, Períodos de Cobro y Fechas de Notificación**

“**Fecha de Cobro**”, serán los días 20 de cada mes. En cada una de estas fechas se realizarán las transferencias del Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la Cuenta de Reinversión. En caso de no ser Día Hábil la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior. Las transferencias se realizarán cada cuarenta y ocho (48) horas en los supuestos establecidos en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional. La primera Fecha de Cobro será el día 20 de agosto de 2008.

“**Período de Cobro**”, significará un período que coincide con el mes natural. Sobre estos periodos se realizarán las liquidaciones al Fondo de los importes cobrados a los Deudores. Excepcionalmente el primer Periodo de Cobro será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de julio de 2008.

“**Fecha de Notificación**”, será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, en la forma descrita en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

#### **4.9.4. Amortización Anticipada de los Bonos**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional (la “**Amortización Anticipada**”).

#### **4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica depende del comportamiento agregado de los Préstamos Hipotecarios.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- a) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios establecidos en los contratos correspondientes.
- b) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente esa amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- c) Los tipos de interés variables que serán aplicables a cada uno de los Préstamos Hipotecarios que harán variar el importe de amortización de cada cuota.
- d) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios.

En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos Hipotecarios que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (la “TAA”) futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

Para calcular los datos de los cuadros que figuran en el presente apartado, y dado el carácter incierto de muchos de los parámetros, se han asumido las siguientes hipótesis:

1. Los Tipos de Interés Nominal anual aplicables a los Bonos de las Series A, B, C, D y E variables trimestralmente, teniendo en cuenta el EURIBOR 3 meses de fecha 6 de junio de 2008, es decir, 4,967%, y el margen aplicable a cada Serie, esto es: 0,30% para los Bonos de la Serie A, 0,60% para los Bonos de la Serie B, 1,20% para los Bonos de la Serie C, 2,00% para los Bonos de la Serie D, y 3,50% para los Bonos de la Serie E.

	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie E
Tipo de Interés Nominal	5,267%	5,567%	6,167%	6,967%	8,467%

Teniendo en cuenta que, en la primera Fecha de Pago, el Tipo de Interés de Referencia será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a cinco (5) meses y el Tipo EURIBOR a seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.8 de la presente Nota de Valores, y siendo los tipos EURIBOR a cinco (5) y seis (6) meses del día 6 de junio de 2008 iguales a 5,059% y 5,113%, y, por tanto, el EURIBOR interpolado igual a 5,059%, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Serie en la primera Fecha de Pago sería el siguiente:

	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie E
Tipo de Interés Nominal	5,359%	5,659%	6,259%	7,059%	8,559%

2. Tipo de interés medio ponderado de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca: 5,25%.
3. Tipo diferencial medio ponderado de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca: 0,63%.
4. Tasa de Amortización Anticipada: (5%, 8% y 11%).
5. Morosidad superior a noventa (90) días de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca: 0,70% anual, con recuperación del 85% a los 15 meses con una tasa de fallidos del 0,105%;
6. Tipo medio ponderado de los Bonos de las Series A, B, C y D : 5,39%
7. Gastos ordinarios anuales estimados del Fondo doscientos noventa mil euros (290.000 €).

Las tasas de morosidad, fallidos, recuperación y amortización anticipada resultan coherentes con las observadas por el Cedente respecto de derechos de crédito de naturaleza análoga a los que integran la cartera auditada a 23 de mayo de 2008.

Asumiendo que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de liquidación anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la emisión de Bonos, es decir, cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% de su Saldo Inicial, la vida media, rentabilidad (TIR), duración y vencimiento final de los Bonos a diferentes TAA, serían las siguientes:

% TAA:	5%	8%	11%
	<b>Bonos Serie A</b>		
Vida media (años)	9,24	7,20	5,82
TIR	5,45%	5,45%	5,45%
Duración (años)	6,31	5,23	4,42
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo al 10%	26-nov-29	25-nov-25	25-nov-22

% TAA:	5%	8%	11%
	<b>Bonos Serie B</b>		
Vida media (años)	15,24	12,10	9,88
TIR	5,77%	5,77%	5,77%
Duración (años)	9,53	8,16	7,06
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo al 10%	26-nov-29	25-nov-25	25-nov-22

% TAA:	5%	8%	11%
	<b>Bonos Serie C</b>		
Vida media (años)	15,24	12,10	9,88
TIR	6,40%	6,40%	6,40%
Duración (años)	9,10	7,85	6,83
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo al 10%	26-nov-29	25-nov-25	25-nov-22

% TAA:	5%	8%	11%
	<b>Bonos Serie D</b>		
Vida media (años)	15,24	12,10	9,88
TIR	6,56%	7,26%	7,26%
Duración (años)	8,14	7,47	6,53
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo al 10%	26-nov-29	25-nov-25	25-nov-22

% TAA:	5%	8%	11%
	<b>Bonos Serie E</b>		
Vida media (años)	16,29	13,09	10,73
TIR	8,86%	8,87%	8,87%
Duración (años)	7,93	7,07	6,30
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo al 10%	26-nov-29	25-nov-25	25-nov-22

Vida media de los Bonos ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\sum_{n=1}^T (B_n * m_n)}{C} * \frac{1}{12}$$

Donde:

A = Vida media expresada en años.

B<sub>n</sub> = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.

m<sub>n</sub> = Meses comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada Fecha de Pago.

n = 1,...,T. Número de trimestres (Fechas de Pago) en que las cantidades B<sub>n</sub> serán satisfechas.

C= Importe total en euros de cada Serie de Bonos.

**Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:**

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{dn}{365}\right)}$$

Donde:

N= precio de suscripción del Bono.

I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

dn= Días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada Fecha de Pago.

an= a1,...,an. Cantidades totales de amortización (a vencimiento) e intereses que con carácter trimestral recibirán los inversores.

n= 1,...,T. Número de trimestres en que las cantidades an serán satisfechas.

**Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):**

$$D = \frac{\sum_{n=1}^T (Pn \times VA_n)}{PE} \times \frac{1}{(1 + I)}$$

Donde:

D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

Pn = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada Fecha de Pago.

VA<sub>n</sub>= Valor actual de las cantidades totales que en concepto de principal e intereses recibirán los inversores con carácter trimestral, descontadas anualmente al tipo de interés efectivo (TIR).

PE= Precio de emisión de los Bonos, 100.000 euros.

I = Tipo de interés efectivo anual (TIR), en tanto por uno.

n = 1,...,T. Número de trimestres (Fechas de Pago) en que las cantidades VA<sub>n</sub> serán satisfechas.

**Vencimiento final:** para cada una de las Series, fecha en la que se prevé la amortización definitiva de los Bonos, supuesto el ejercicio de la opción de liquidación anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la emisión de Bonos cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Inicial.

**NOTA PARA EL INVERSOR:**

La Sociedad Gestora manifiesta que las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos de tasas de morosidad, fallidos y amortización de los préstamos constantes a lo largo de la vida del Fondo, sujetos, en realidad, a continuo cambio, en consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora, Mercado AIAF y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de la Entidad Suscriptora y, en su caso, otras activas en el mercado secundario.













#### **4.11. Representación de los tenedores de los valores**

Para los valores incluidos en la presente emisión no se constituirá sindicato de tenedores de bonos, ostentando su representación la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo.

#### **4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión de Bonos, cuya vigencia consta en certificaciones remitidas a la CNMV, son los que constan a continuación.

##### **4.12.1. Acuerdos sociales**

###### **4.12.1.1. Acuerdo de cesión de préstamos hipotecarios mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.**

El Consejo de Administración de IBERCAJA, celebrado el 29 de abril de 2008, acordó autorizar la cesión de préstamos con garantía hipotecaria de su titularidad mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca para su agrupación o suscripción por el Fondo.

###### **4.12.1.2. Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los valores.**

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión celebrada el día 24 de abril de 2008, acordó, entre otros, (i) la constitución del Fondo, (ii) la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, y (iii) la emisión de los valores con cargo al Fondo objeto de esta Nota de Valores.

##### **4.12.2. Registro por la CNMV.**

El presente Folleto ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 19 de junio de 2008.

###### **4.12.3. Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.**

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora e IBERCAJA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo, procederán a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998, cuyo contenido coincidirá con lo establecido en el presente Folleto y en el proyecto de Escritura de

Constitución del Fondo presentado a la CNMV, sin que en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto. La Escritura de Constitución se otorgará el 20 de junio de 2008. Copia de dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

#### **4.13. Fecha de emisión de los valores**

La fecha de emisión de los Bonos coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La suscripción de los Bonos se realizará en la Fecha de Suscripción.

El desembolso de los Bonos será el 25 junio de 2008 al precio de emisión del 100% sobre el nominal unitario.

El desembolso del compromiso de suscripción asumido por la Entidad Suscriptora, se efectuará antes de las 12:00 horas (hora C.E.T.) del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por la Entidad Suscriptora del importe nominal total de la emisión.

El Cedente se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de Bonos. El Cedente declara que una vez suscritos los Bonos su intención es su utilización como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por el Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

#### **4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Los Bonos gozarán de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF Mercado de Renta Fija. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

## **5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

### **5.1. Mercado en el que se negociarán los valores**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará, la admisión a cotización oficial de la presente emisión, una vez constituido el Fondo, en AIAF Mercado de Renta Fija (“**AIAF**”) para que coticen en un plazo no superior a treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un retraso en el cumplimiento del mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos emitidos por el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a comunicar a la CNMV y a publicar en un medio de difusión nacional, tanto las causas que han dado lugar a dicho retraso, como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a ésta.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

### **5.2. Agente Financiero y entidad depositaria**

El pago de cupones y de principal de la emisión de Bonos al amparo de esta Nota de Valores será atendido por el ICO.

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Períodos de Devengo de Intereses vencidos, en cada una de las Fechas de Pago, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8 de la presente Nota de Valores.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el ICO un contrato para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “Contrato de Servicios Financieros”).

Las obligaciones que asumirá el ICO en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:

- (i) Realizará los pagos de intereses y amortización de los Bonos y el resto de pagos del Fondo en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora.

- (ii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.
- (iii) El Agente Financiero asumirá las funciones de entidad depositaria del Título Múltiple y de la Cuenta de Tesorería.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión que se regula en el Contrato de Servicios Financieros y que estará compuesta por una cantidad fija, y otra variable que será el resultado de aplicar un porcentaje (en base anual) sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo en la Fecha de Pago inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros, del resto de contratos del Fondo así como de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, otorgada por Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como Agente Financiero, depositario del Título Múltiple y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- (a) Obtener garantías o compromisos similares, incondicionales, irrevocables y a primer requerimiento, de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero;
- (b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.

Todos los costes derivados de cualquiera de las opciones anteriormente definidas, serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.



## 6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos iniciales del Fondo serán satisfechos con el importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado que se detalla en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional. En este sentido, el detalle de los gastos estimados del Fondo, a la presente fecha de registro son los siguientes:

<b>Gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos</b>	<b>Euros</b>
Registro del Folleto Informativo en la CNMV	40.609,93
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV	9.363,60
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	52.200,00
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR	2.900,00
<b>Subtotal (gastos de admisión a cotización)</b>	<b>105.073,53</b>
Aranceles notariales, honorarios de auditoría, calificación, asesoramiento legal, diseño financiero del Fondo y Emisión de Bonos, publicidad de la emisión, imprenta y otros.	394.926,47
<b>Total gastos</b>	<b>500.000,00</b>

## 7. INFORMACIÓN ADICIONAL

### 7.1. Declaración de la capacidad con la que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por JPMorgan.

Cuatrecasas, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal de los Bonos y del Fondo que se contienen en el apartado 4.6 del Documento de Registro.

### 7.2. Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

### 7.3. Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto

Pricewaterhouse Coopers interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de una muestra de la selección de préstamos hipotecarios de titularidad de IBERCAJA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo en su constitución.

### 7.4. Informaciones procedentes de terceros

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de IBERCAJA sobre la veracidad de las características de IBERCAJA, de los Préstamos Hipotecarios, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, y en general en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución del Fondo, IBERCAJA reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de IBERCAJA y, en la medida en que tiene conocimiento de ello a partir de dicha información recibida de IBERCAJA, confirma que no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

### 7.5. Calificaciones de solvencia asignadas por la Agencia de Calificación

Con fecha 17 de junio de 2008, los Bonos incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignados por Moody's (la "Agencia de Calificación"), las siguientes calificaciones provisionales:

Serie	Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A1
Serie C	Baa2
Serie D	Ba3
Serie E	C

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para los Bonos de las Series A, B, C y D, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal para los Bonos de la Serie E.

La calificación de Moody's tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma, las características del Fondo, la naturaleza y las

características de los Préstamos Hipotecarios y la regularidad y continuidad de los flujos en la operación.

La calificación de Moody's no constituye una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen pagos anticipados de principal, ni de en qué medida dichos pagos difieran de lo previsto originalmente. La calificación no supone en modo alguno una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas por Moody's en la creación del Fondo pueden ser objeto de revisión, suspensión o ser retiradas en cualquier momento, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Las calificaciones iniciales, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- Son formuladas por Moody's sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's no garantiza ni la exactitud ni que sean completas, de manera que Moody's no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas.

- No constituyen, y por tanto no podrían en modo alguno, interpretarse como una invitación, recomendación o incitación a los titulares de los Bonos a proceder a cualquier tipo de operación sobre los Bonos, y en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

- Tampoco refleja las condiciones de mercado ni las posibles necesidades de ningún inversor en particular.

- Las calificaciones asignadas por Moody's se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, y sus expertos y agentes, y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Moody's no audita, verifica ni comprueba la veracidad, precisión o exactitud de la citada información.

- Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación conllevará la resolución de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y del Préstamo Subordinado, así como el resto de los contratos del Fondo, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

## **MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO 809/2004)**

### **1. VALORES**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que integrarán el activo del Fondo en el momento de su constitución tendrán un importe de principal igual o ligeramente inferior a mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €).

#### **1.1 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.**

No aplicable.

### **2. ACTIVOS SUBYACENTES**

#### **2.1. Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitirán estarán respaldados por los Préstamos Hipotecarios, cuyas características (importe, plazo, tipo de interés, etc.) demuestran la capacidad de producir fondos para cumplir los pagos debidos a consecuencia de los Bonos, pagos que se realizarán conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.2 del presente Módulo Adicional.

No obstante, con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y realizar las actuaciones que se establecen en los apartados 3.4.2 y 3.4.3. del presente Módulo Adicional.

Asimismo, debido a que no todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago, la Agencia de Calificación ha asignado a cada una de las Series las calificaciones de solvencia recogidas en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de los Bonos en los supuestos y con los requisitos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente sobre los préstamos

hipotecarios, sobre los certificados de transmisión de hipoteca susceptibles de ser cedidos, que se recogen en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional, de toda la información suministrada por el Cedente de cada préstamo hipotecario susceptible de ser cedido, del informe de auditoría de los mismos y de la valoración que resulta de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

## **2.2. Activos que respaldan la emisión**

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo serán derechos de crédito únicamente titularidad de IBERCAJA derivados de préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas, con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas situadas en territorio español, y cuyo otorgamiento se sometió a la legislación española (los “**Préstamos Hipotecarios**”), por un importe total igual o ligeramente inferior a mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €).

Los Préstamos Hipotecarios serán transferidos por IBERCAJA al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

En la Fecha de Constitución, los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se cederán al Fondo se extraerán de los préstamos de la cartera auditada a 23 de mayo de 2008, que está compuesta por dieciséis mil doscientos sesenta y siete (16.267) préstamos hipotecarios con un Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de mil setecientos cincuenta y dos millones trescientos siete mil ochocientos ochenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos de euro (1.752.307.885,56 €).

Estos préstamos seleccionados han sido objeto de una auditoría realizada por Pricewaterhouse Coopers.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población con un nivel de confianza del 99%. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: propósito de los préstamos, identificación del deudor cedido, fecha de formalización, fecha de vencimiento, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial de los préstamos, saldo vivo de los préstamos, retrasos en los pagos, valor de tasación, relación entre saldo actual del préstamo y valor de tasación, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria y transmisión de los activos.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Pricewaterhouse Coopers que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

### **2.2.1. Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados**

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios se realizará conforme al Derecho Español.

### **2.2.2. Características generales de los deudores**

El activo del Fondo estará integrado por los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que representan participaciones en préstamos concedidos para la adquisición, construcción o rehabilitación de una vivienda situada en territorio español u otro tipo de finalidades, que tienen como Deudores a personas físicas, estando todos ellos garantizados mediante hipoteca inmobiliaria sobre vivienda terminada debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. Algunos de los citados préstamos hipotecarios provienen de subrogaciones del Deudor en préstamos al promotor.

Todos los préstamos hipotecarios devengan intereses. Algunos de los préstamos de la cartera tienen pactado, en los contratos de concesión de los mismos, un sistema de bonificación del diferencial que sirve para la determinación del tipo de interés de cada préstamo hipotecario, por lo que el diferencial puede reducirse a lo largo de la vida del Fondo si se dan las condiciones establecidas en cada uno de los contratos de préstamo hipotecario para dichas situaciones. La reducción del diferencial para los préstamos hipotecarios está relacionada con el grado de vinculación del Deudor con el Cedente, en los términos que se describen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional. En concreto, el 50,26% del principal pendiente de vencer de los préstamos hipotecarios seleccionados que componen la cartera auditada tienen un sistema de bonificación del diferencial, siendo el diferencial mínimo ponderado de 0,59%.

De los préstamos hipotecarios seleccionados que componen la cartera auditada, se han concedido para la financiación de adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas el 99,10% y para otras finalidades el 0,90% del principal pendiente de vencer de los préstamos hipotecarios seleccionados.

De los préstamos hipotecarios seleccionados que componen la cartera auditada, se han concedido a no residentes el 0,51% del principal pendiente de vencer de los préstamos hipotecarios seleccionados y un 3,48% del principal pendiente de vencer de los préstamos hipotecarios seleccionados corresponde a viviendas de segunda residencia.

Las tablas siguientes muestran la distribución de los préstamos hipotecarios que componen la cartera auditada según vencimiento residual, fecha de formalización, tipo de referencia y margen, tipo de interés actual, saldo actual, morosidad, localización geográfica de la garantía y concentración por Deudor. Dichas tablas han sido elaboradas con información a 23 de mayo de 2008.

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 6, FTA.**  
(División por Vencimiento Residual)

VENCIMIENTO RESIDUAL MESES	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
Inferior a 60,00	384	9.215.740,27	0,53	161	54	5,58	4,799	6,500
60,00 - 75,00	449	12.829.814,16	0,73	159	67	5,49	4,706	7,429
75,00 - 90,00	312	11.642.145,43	0,66	160	82	5,43	4,750	8,397
90,00 - 105,00	537	22.046.719,64	1,26	181	98	5,53	4,306	8,123
105,00 - 120,00	503	22.087.653,04	1,26	195	112	5,49	4,703	8,475
120,00 - 135,00	489	22.952.917,24	1,31	200	127	5,45	4,749	8,179
135,00 - 150,00	363	22.362.599,11	1,28	198	143	5,35	4,749	8,248
150,00 - 165,00	789	49.158.962,56	2,81	219	158	5,39	4,729	7,166
165,00 - 180,00	575	37.549.357,55	2,14	239	172	5,36	4,623	6,998
180,00 - 195,00	591	39.227.671,33	2,24	254	188	5,37	4,500	7,225
195,00 - 210,00	601	44.988.516,87	2,57	262	203	5,33	4,749	8,255
210,00 - 225,00	1.041	86.804.836,14	4,95	267	217	5,33	3,950	8,397
225,00 - 240,00	801	68.849.793,17	3,93	289	232	5,31	4,500	6,250
240,00 - 255,00	629	63.517.680,81	3,62	296	247	5,27	4,250	6,485
255,00 - 270,00	596	72.502.594,53	4,14	300	263	5,22	4,250	6,225
270,00 - 285,00	848	103.839.727,48	5,93	303	277	5,18	4,250	6,498
285,00 - 300,00	346	39.703.408,43	2,27	335	292	5,24	4,500	6,214
300,00 - 315,00	546	70.618.477,51	4,03	352	308	5,27	4,623	6,293
315,00 - 330,00	753	108.572.070,73	6,20	358	323	5,19	4,250	6,484
330,00 - 345,00	1.649	251.074.585,25	14,33	361	337	5,19	4,623	6,725
345,00 - 360,00	194	28.835.917,87	1,65	368	347	5,12	4,656	6,166
360,00 - 375,00	91	14.957.694,14	0,85	404	369	5,19	3,396	5,993
375,00 - 390,00	400	67.535.927,52	3,85	417	383	5,21	4,669	5,993
390,00 - 405,00	1.550	255.571.904,08	14,58	420	397	5,22	4,643	6,243
405,00 - 420,00	147	23.511.145,77	1,34	423	406	5,11	4,703	6,475
420,00 - 435,00	22	3.992.162,07	0,23	466	428	5,23	4,925	5,590
435,00 - 450,00	27	5.351.648,50	0,31	468	442	5,21	4,799	6,040
450,00 - 465,00	842	157.874.070,24	9,01	480	461	5,27	4,643	6,097
465,00 - 480,00	191	35.055.412,32	2,00	480	466	5,17	4,700	5,948
480,00 - 495,00	1	76.731,80	0,00	540	484	5,11	5,114	5,114
<b>TOTALES</b>	<b>16.267</b>	<b>1.752.307.885,56</b>	<b>100,00</b>	<b>346</b>	<b>309</b>	<b>5,25</b>	<b>3,396</b>	<b>8,475</b>

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 6, FTA.**  
(División por Fecha de Formalización)

FECHA FORMALIZACION	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
1992	1	151.955,21	0,01	274	78	5,00	5,003	5,003
1993	2	82.587,36	0,00	268	91	5,51	5,223	5,750
1994	4	140.367,20	0,01	306	139	5,26	4,899	5,547
1995	3	170.285,58	0,01	366	209	5,43	5,103	5,500
1996	384	16.131.037,61	0,92	287	145	5,75	4,306	7,250
1997	497	18.233.321,13	1,04	260	129	5,64	4,703	6,500
1998	690	24.562.467,10	1,40	251	133	5,57	4,706	6,250
1999	529	22.565.330,48	1,29	264	157	5,53	4,500	6,500
2000	556	29.249.639,18	1,67	272	178	5,52	4,703	6,500
2001	924	55.174.277,00	3,15	274	193	5,49	4,150	6,500
2002	1.212	87.242.326,36	4,98	285	216	5,37	4,500	6,166
2003	1.157	94.965.496,96	5,42	296	238	5,33	4,250	8,179
2004	1.394	148.124.642,53	8,45	322	276	5,27	3,396	8,166
2005	2.298	307.104.490,13	17,53	338	304	5,23	4,250	8,475
2006	5.361	767.649.671,97	43,81	374	352	5,19	3,950	8,397
2007	1.255	180.759.989,76	10,32	389	374	5,18	4,700	6,475
<b>TOTALES</b>	<b>16.267</b>	<b>1.752.307.885,56</b>	<b>100,00</b>	<b>346</b>	<b>309</b>	<b>5,25</b>	<b>3,396</b>	<b>8,475</b>



**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 6, FTA.**  
(División por Tipo de Referencia y margen)

TIPO REFERENCIA Y MARGEN	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO DIFERENCIAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
<b>TOTALES CECA</b>	<b>59</b>	<b>1.998.151,27</b>	<b>0,11</b>	<b>278</b>	<b>139</b>	<b>0,03</b>	<b>6,000</b>	<b>7,250</b>
0,00 - 0,50	58	1.974.332,36	98,81	279	140	0,02	6,000	6,500
1,00 - 1,50	1	23.818,91	1,19	240	94	1,00	7,250	7,250
<b>TOTALES EURIBOR UN AÑO</b>	<b>13.637</b>	<b>1.633.401.526,34</b>	<b>93,21</b>	<b>351</b>	<b>318</b>	<b>0,65</b>	<b>3,396</b>	<b>8,475</b>
0,00 - 0,50	2.821	408.803.328,11	25,03	350	326	0,43	4,500	5,547
0,50 - 1,00	8.481	1.014.844.881,68	62,13	353	318	0,65	3,396	5,768
1,00 - 1,50	2.152	198.572.566,42	12,16	348	306	1,09	4,250	6,250
1,50 - 2,00	156	9.856.075,16	0,60	276	234	1,52	5,753	6,616
2,00 - 2,50	15	951.686,06	0,06	243	211	2,00	6,349	6,725
2,50 - 3,00	3	93.706,89	0,01	188	151	2,50	6,998	7,225
3,00 - 3,50	2	94.627,26	0,01	240	208	3,00	7,647	7,725
3,50 - 4,00	7	184.654,76	0,01	172	143	3,71	8,123	8,475
<b>TOTALES IRPH CAJAS</b>	<b>1.843</b>	<b>91.281.382,82</b>	<b>5,21</b>	<b>280</b>	<b>195</b>	<b>0,16</b>	<b>4,250</b>	<b>8,179</b>
-0,50 - 0,00	8	340.570,25	0,37	242	124	-0,25	5,250	5,250
0,00 - 0,50	1.577	80.731.445,36	88,44	282	198	0,11	4,250	6,000
0,50 - 1,00	234	9.247.160,89	10,13	271	174	0,52	5,887	6,398
1,00 - 1,50	14	658.783,55	0,72	277	235	1,01	6,464	6,648
1,50 - 2,00	5	162.236,58	0,18	179	141	1,50	6,887	6,998
2,00 - 2,50	4	105.504,34	0,12	141	106	2,00	7,429	7,498
2,50 - 3,00	1	35.681,85	0,04	180	121	2,75	8,179	8,179
<b>TOTALES MIBOR UN AÑO</b>	<b>728</b>	<b>25.626.825,13</b>	<b>1,46</b>	<b>250</b>	<b>122</b>	<b>1,11</b>	<b>4,750</b>	<b>6,750</b>
0,00 - 0,50	1	80.652,98	0,31	300	208	0,00	4,750	4,750
0,50 - 1,00	110	4.687.930,87	18,29	260	135	0,69	4,842	5,750
1,00 - 1,50	464	14.957.572,79	58,37	235	110	1,09	5,248	6,250
1,50 - 2,00	150	5.792.984,65	22,61	280	142	1,51	5,748	6,500
2,00 - 2,50	3	107.683,84	0,42	270	126	2,00	6,342	6,750
<b>TOTALES</b>	<b>16.267</b>	<b>1.752.307.885,56</b>	<b>100,00</b>	<b>346</b>	<b>309</b>		<b>3,396</b>	<b>8,475</b>

Elaborado con datos a 23/05/2008

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 6, FTA.**  
(División por Tipo de Interés Actual)

TIPO DE INTERÉS ACTUAL	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
3,00 - 3,50	1	191.816,90	0,01	420	373	3,40	3,396	3,396
3,50 - 4,00	2	92.877,95	0,01	240	217	3,95	3,950	3,950
4,00 - 4,50	13	1.588.573,83	0,09	297	267	4,28	4,000	4,450
4,50 - 5,00	2.193	298.730.457,49	17,05	354	327	4,88	4,500	4,999
5,00 - 5,50	8.910	1.099.969.429,52	62,77	352	319	5,21	5,000	5,499
5,50 - 6,00	4.344	313.968.176,30	17,92	323	267	5,65	5,500	5,998
6,00 - 6,50	754	35.786.252,95	2,04	286	199	6,09	6,000	6,498
6,50 - 7,00	33	1.458.496,03	0,08	248	182	6,62	6,500	6,998
7,00 - 7,50	7	206.840,72	0,01	177	128	7,34	7,166	7,498
7,50 - 8,00	2	94.627,26	0,01	240	208	7,68	7,647	7,725
8,00 - 8,50	8	220.336,61	0,01	174	139	8,26	8,123	8,475
<b>TOTALES</b>	<b>16.267</b>	<b>1.752.307.885,56</b>	<b>100,00</b>	<b>346</b>	<b>309</b>	<b>5,25</b>	<b>3,396</b>	<b>8,475</b>

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 6, FTA.**  
(División por Saldo Actual)

SALDO ACTUAL EUROS	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL MEDIO	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
0,00 - 15.000,00	173	1.846.032,64	0,11	207	127	5,57	10.670,71	4,799	8,475
15.000,00 - 30.000,00	1509	35.424.110,49	2,02	207	115	5,60	23.475,22	4,306	8,397
30.000,00 - 45.000,00	1758	65.545.879,68	3,74	237	155	5,54	37.284,35	3,950	8,255
45.000,00 - 60.000,00	1650	86.724.519,83	4,95	262	194	5,45	52.560,32	3,950	7,647
60.000,00 - 75.000,00	1541	103.712.191,34	5,92	282	227	5,36	67.301,88	4,000	6,647
75.000,00 - 90.000,00	1345	111.014.894,97	6,34	302	256	5,28	82.538,96	4,150	6,725
90.000,00 - 105.000,00	1188	115.966.874,37	6,62	322	282	5,25	97.615,21	4,250	6,293
105.000,00 - 120.000,00	1148	129.035.719,50	7,36	336	300	5,23	112.400,45	4,623	6,484
120.000,00 - 135.000,00	924	117.861.834,10	6,73	347	313	5,23	127.556,10	4,500	6,293
135.000,00 - 150.000,00	955	135.912.120,75	7,76	361	331	5,21	142.316,36	4,250	6,475
150.000,00 - 165.000,00	819	128.788.990,61	7,35	370	341	5,20	157.251,51	4,250	6,607
165.000,00 - 180.000,00	746	128.598.933,98	7,34	375	347	5,18	172.384,63	4,250	6,147
180.000,00 - 195.000,00	583	109.279.604,41	6,24	378	350	5,19	187.443,58	3,396	6,043
195.000,00 - 210.000,00	490	99.124.904,40	5,66	389	362	5,22	202.295,72	4,250	6,047
210.000,00 - 225.000,00	349	75.853.114,30	4,33	393	367	5,21	217.344,17	4,673	6,243
225.000,00 - 240.000,00	298	69.240.818,29	3,95	399	374	5,22	232.351,74	4,623	6,097
240.000,00 - 255.000,00	188	46.395.120,88	2,65	397	373	5,25	246.782,56	4,749	6,193
255.000,00 - 270.000,00	153	40.147.940,03	2,29	402	377	5,26	262.404,84	4,700	6,040
270.000,00 - 285.000,00	89	24.597.135,57	1,40	407	383	5,17	276.372,31	4,749	5,948
285.000,00 - 300.000,00	101	29.535.951,52	1,69	379	354	5,18	292.435,16	4,772	6,097
300.000,00 - 315.000,00	46	14.090.775,62	0,80	386	361	5,15	306.321,21	4,799	5,768
315.000,00 - 330.000,00	39	12.558.222,54	0,72	378	351	5,11	322.005,71	4,669	5,843
330.000,00 - 345.000,00	24	8.063.304,23	0,46	391	367	5,16	335.971,01	4,799	5,757
345.000,00 - 360.000,00	32	11.252.161,28	0,64	418	396	5,14	351.630,04	4,899	5,399
360.000,00 - 375.000,00	21	7.700.288,20	0,44	379	356	5,14	366.680,39	4,749	5,797
375.000,00 - 390.000,00	18	6.864.544,38	0,39	372	344	5,22	381.363,58	4,749	5,668
390.000,00 - 405.000,00	12	4.749.180,84	0,27	399	376	5,17	395.765,07	4,898	5,648
405.000,00 - 420.000,00	10	4.128.178,02	0,24	403	382	5,10	412.817,80	4,799	5,293
420.000,00 - 435.000,00	8	3.421.449,82	0,20	432	409	5,10	427.681,23	4,799	5,293
435.000,00 - 450.000,00	10	4.446.102,07	0,25	401	373	5,12	444.610,21	4,799	5,493
450.000,00 - 465.000,00	3	1.375.997,18	0,08	361	339	5,15	458.665,73	5,007	5,297
465.000,00 - 480.000,00	8	3.771.754,42	0,22	373	351	5,04	471.469,30	4,799	5,247
480.000,00 - 495.000,00	5	2.443.861,48	0,14	344	297	4,99	488.772,30	4,799	5,123
495.000,00 - 510.000,00	5	2.509.403,01	0,14	346	319	5,20	501.880,60	5,049	5,440
510.000,00 - 525.000,00	3	1.552.751,17	0,09	400	368	4,91	517.583,72	4,799	4,998
525.000,00 - 540.000,00	5	2.657.363,39	0,15	408	386	5,09	531.472,68	4,898	5,298
540.000,00 - 555.000,00	5	2.716.898,37	0,16	374	344	5,11	543.379,67	5,007	5,293
555.000,00 - 570.000,00	4	2.251.575,60	0,13	345	323	4,96	562.893,90	4,899	5,040
570.000,00 - 585.000,00	2	1.147.382,28	0,07	330	313	5,17	573.691,14	5,097	5,243
<b>TOTALES</b>	<b>16.267</b>	<b>1.752.307.885,56</b>	<b>100,00</b>	<b>346</b>	<b>309</b>	<b>5,25</b>	<b>107.721,64</b>	<b>3,396</b>	<b>8,475</b>

Elaborado con datos a 23/05/2008

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 6, FTA.**  
(División por Meses de Impago)

MESES DE IMPAGO	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
Sin impago	15.317	1.638.049.056,14	93,48	345	308	5,24	3,396	8,475
1	620	73.401.289,96	4,19	355	316	5,46	4,749	8,248
2	274	34.126.510,34	1,95	359	321	5,52	4,753	8,166
3	56	6.731.029,12	0,38	364	328	5,57	5,097	6,647
<b>TOTALES</b>	<b>16.267</b>	<b>1.752.307.885,56</b>	<b>100,00</b>	<b>346</b>	<b>309</b>	<b>5,25</b>	<b>3,396</b>	<b>8,475</b>

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 6, FTA.**  
(División por Localización Geográfica de la Garantía)

PROVINCIA GARANTÍA	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
Alava	20	3.780.795,54	0,22	378	356	5,31	5,007	6,064
Albacete	13	1.286.829,91	0,07	357	313	5,29	4,799	6,000
Alicante	401	46.411.724,62	2,65	350	322	5,24	3,396	6,293
Almería	118	16.745.866,55	0,96	368	348	5,14	4,250	5,848
Asturias	102	11.455.374,45	0,65	366	341	5,16	4,669	5,897
Ávila	26	2.379.977,89	0,14	354	330	5,26	4,799	5,857
Badajoz	32	2.939.252,82	0,17	380	359	5,15	4,849	5,790
Baleares	55	10.421.032,41	0,59	394	368	5,20	4,873	6,250
Barcelona	878	129.664.695,35	7,40	385	346	5,31	4,749	6,500
Burgos	101	11.554.560,34	0,66	371	334	5,14	4,749	6,373
Caceres	55	4.584.238,04	0,26	310	274	5,08	4,799	6,043
Cádiz	58	7.779.393,79	0,44	390	368	5,15	4,799	5,657
Cantabria	31	3.622.618,07	0,21	306	275	5,14	4,799	5,725
Castellón	395	35.764.447,61	2,04	337	301	5,28	3,950	6,750
Ceuta	1	46.709,96	0,00	104	84	5,01	5,007	5,007
Ciudad Real	31	2.910.445,00	0,17	389	364	5,29	4,799	5,943
Córdoba	31	4.058.694,95	0,23	376	350	5,20	4,949	5,475
Cuenca	34	3.071.850,59	0,18	374	349	5,28	4,749	5,840
Gerona	28	2.541.383,81	0,15	348	307	5,44	5,007	6,500
Granada	75	9.486.685,65	0,54	403	378	5,26	4,749	6,040
Guadalajara	1.512	136.938.433,70	7,81	319	273	5,29	3,950	6,484
Guipúzcoa	3	382.244,94	0,02	349	309	5,31	5,147	6,000
Huelva	8	1.084.865,17	0,06	345	319	5,09	4,799	5,693
Huesca	631	46.400.648,72	2,65	313	270	5,38	4,749	8,255
Jaén	65	6.968.600,95	0,40	376	352	5,14	4,849	7,647
La Coruña	50	7.018.134,81	0,40	387	363	5,08	4,799	6,043
Las Palmas	71	8.619.139,83	0,49	375	345	5,20	4,849	5,793
León	69	7.529.513,11	0,43	388	366	5,18	4,749	6,225
Lerida	494	50.225.486,57	2,87	358	320	5,38	4,250	8,475
Logroño	858	76.625.080,56	4,37	318	278	5,22	4,500	7,464
Lugo	3	200.216,18	0,01	361	329	5,31	5,293	5,387
Madrid	4.898	571.252.761,06	32,60	339	300	5,26	4,150	8,397
Málaga	145	21.386.788,55	1,22	383	360	5,18	4,799	5,968
Murcia	174	21.413.287,91	1,22	378	348	5,27	4,753	6,293
Navarra	266	30.906.660,92	1,76	356	316	5,25	4,250	8,166
Orense	20	2.219.731,14	0,13	355	327	5,14	4,753	5,968
Palencia	26	2.850.119,30	0,16	322	289	5,09	4,849	5,590
Pontevedra	56	8.303.290,44	0,47	420	400	5,15	4,703	6,043
S. C. De Tenerife	39	4.680.847,32	0,27	357	320	5,25	4,753	5,998
Salamanca	17	1.766.479,55	0,10	352	325	5,12	4,799	5,750
Segovia	15	2.180.412,04	0,12	337	312	5,36	5,007	5,847
Sevilla	170	22.498.585,56	1,28	363	338	5,12	4,749	5,897
Soria	73	5.840.913,12	0,33	319	274	5,28	4,700	6,564
Tarragona	318	32.041.743,49	1,83	349	308	5,31	4,500	6,000
Teruel	266	20.054.527,67	1,14	319	283	5,37	4,700	8,397
Toledo	370	44.397.455,33	2,53	360	328	5,32	4,719	6,250
Valencia	1.242	131.363.630,22	7,50	361	329	5,18	4,000	7,429
Valladolid	24	2.895.072,27	0,17	350	325	5,06	4,749	5,590
Vizcaya	36	7.045.179,07	0,40	420	399	5,46	4,948	5,968
Zamora	4	502.887,97	0,03	250	229	5,10	4,898	5,225
Zaragoza	1.859	166.208.570,74	9,49	328	286	5,22	4,656	7,225
<b>TOTALES</b>	<b>16.267</b>	<b>1.752.307.885,56</b>	<b>100,00</b>	<b>346</b>	<b>309</b>	<b>5,25</b>	<b>3,396</b>	<b>8,475</b>

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 6, FTA.  
(División por concentración por deudor)**

DEUDOR	NUMERO DE PRESTAMOS	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)
1	2	729.917,58	0,04
2	1	575.940,63	0,03
3	1	571.441,65	0,03
4	1	568.801,61	0,03
5	1	564.000,00	0,03
6	1	561.223,86	0,03
7	1	557.550,13	0,03
8	1	545.908,01	0,03
9	1	545.364,29	0,03
10	1	542.055,01	0,03
Resto	16.256	1.746.545.682,79	99,67
<b>TOTALES</b>	<b>16.267</b>	<b>1.752.307.885,56</b>	<b>100</b>

### **2.2.3. Naturaleza legal de los activos**

Los Préstamos Hipotecarios no cumplen todos los requisitos de la Sección Segunda de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente (la “**Ley del Mercado Hipotecario**”) y se transmiten al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con el párrafo tercero del apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994.

Los Préstamos Hipotecarios se encuentran documentados en escritura pública e inscritos en el Registro de la Propiedad, siendo ejecutables conforme a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

### **2.2.4. Fechas en relación a los Préstamos Hipotecarios**

Cada uno de los Préstamos Hipotecarios de la cartera tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de la posibilidad de amortizarse anticipadamente conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos. En el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional se recoge un cuadro con la división de los Préstamos Hipotecarios según su vencimiento residual en meses. La última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios es el 30 de septiembre de 2048.

### **2.2.5. Importe de los activos**

En la Fecha de Constitución, el importe de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será igual o ligeramente inferior a mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €), equivalente al importe nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B, C y D.

### **2.2.6. Ratio del principal de los Préstamos Hipotecarios o nivel de garantía**

Elaborado con datos a 23/05/2008

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN TDA IBERCAJA 6, FTA.**  
(División por Ratio Saldo Actual/Tasación)

RATIO SALDO ACTUAL/TASACION	NUM	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RATIO SALDO ACTUAL/TASACION PONDERADO POR SALDO ACTUAL	Min. TIPO ACTUAL	Máx. TIPO ACTUAL
0,00 - 10,00	142	2.232.721,05	0,13	189	133	5,39	7,60	4,749	8,475
10,00 - 20,00	691	22.546.087,08	1,29	213	164	5,30	15,93	4,500	8,397
20,00 - 30,00	1.358	66.357.230,01	3,79	241	189	5,27	25,83	3,950	7,464
30,00 - 40,00	1.677	112.500.453,14	6,42	273	227	5,25	35,36	4,000	6,416
40,00 - 50,00	1.807	156.871.182,44	8,95	299	255	5,23	45,49	3,950	8,255
50,00 - 60,00	2.183	218.319.882,91	12,46	316	273	5,23	55,17	4,306	8,166
60,00 - 70,00	2.588	286.021.228,84	16,32	330	286	5,24	65,40	4,250	8,397
70,00 - 80,00	3.046	427.164.692,09	24,38	368	336	5,20	75,22	3,396	7,725
80,00 - 90,00	1.154	179.006.729,35	10,22	392	361	5,31	85,73	4,250	8,248
90,00 - 100,00	1.621	281.287.678,65	16,05	415	390	5,34	95,11	4,673	6,293
<b>TOTALES</b>	<b>16.267</b>	<b>1.752.307.885,56</b>	<b>100,00</b>	<b>346</b>	<b>309</b>	<b>5,25</b>	<b>67,44</b>	<b>3,396</b>	<b>8,475</b>



### 2.2.7. Método de creación de activos

Tal y como se ha indicado en el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional, los Préstamos Hipotecarios fueron otorgados por el Cedente y fueron concedidos a personas físicas con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español u otro tipo de finalidades. Dichos Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria sobre vivienda terminada con rango de primera hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, valoradas por una sociedad de tasación. Algunos de los citados Préstamos Hipotecarios provienen de subrogaciones del deudor persona física en préstamos al promotor. En la Fecha de Constitución, según declaración del Cedente, no existirán litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos.

Los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales, los cuales se encuentran descritos en el documento “Memorándum sobre Mecanismos de Concesión de Préstamos”, anexo a la Escritura de Constitución, que a continuación se resume:

#### a) *Descripción del proceso*

A solicitud del cliente, la oficina realiza un primer estudio y valoración para la concesión de la operación de préstamo hipotecario. El contacto con el cliente es siempre a través del gestor comercial o director de la oficina.

La solicitud del cliente puede llegar a IBERCAJA por las siguientes vías:

- a) El solicitante ya es cliente de la Entidad.
- b) El solicitante no es cliente de la Entidad y lo presenta algún cliente, bien porque sea conocido o familiar, bien porque es el comprador de la vivienda que nuestro cliente vende y necesita financiación.
- c) El solicitante no es cliente de la entidad, pero plantea su solicitud atraído por alguna campaña de marketing de préstamos hipotecarios. En otras ocasiones el nuevo cliente viene a la entidad por pertenecer a colectivos con los cuales hay firmados convenios que incluyen condiciones especiales en la financiación de vivienda (funcionarios de Entes Públicos, grandes empresas, asociaciones...).
- d) Plantea la solicitud de la operación un API (Agente de la Propiedad Inmobiliaria).
- e) El solicitante compra una vivienda cuya construcción ha sido previamente financiada por Ibercaja al Promotor (subrogados).

#### b) *Concesión directa (hipotecario individual)*

Habitualmente en la primera entrevista con el cliente se obtiene información referida a la vivienda que el cliente desea adquirir o rehabilitar, si existe un plazo para la compra, necesidades de financiación, disponibilidad de ahorro previo, si tiene ofertas de otras entidades, y se facilita información al cliente en cuanto a la oferta de productos de la entidad. En concreto se entrega al cliente:

- Folleto informativo de condiciones financieras de préstamos hipotecarios, según Orden Ministerial de 05/05/94, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.

- Características de la/s modalidad/es de préstamos más adecuadas al perfil del cliente (Ficha de presentación de producto. Para los préstamos bonificados se establecen las posibles bonificaciones asociadas según los productos que dan acceso a dichas bonificaciones, tales como domiciliación de nómina, domiciliación de recibos, contratación de seguros, entre otros).

- Simulación de cuadro de amortización.

- Gastos aproximados estimados.

Es posible que en ese primer momento se pueda cerrar la venta y el solicitante plantee ya el inicio de la tramitación de su solicitud o que decida pensarlo y comparar ofertas. En este último caso se realiza seguimiento del cliente por parte de la oficina. Una vez que el solicitante ha planteado la operación y ha aportado la documentación e información solicitada, la oficina inicia la tramitación y el estudio de la operación.

La documentación que debe aportar el cliente es la siguiente:

#### **Para trabajadores por cuenta ajena**

- Fotocopias D.N.I./ N.I.F. de todos los intervinientes.
- Dos últimas nóminas o certificación de haberes.
- Última declaración de la Renta.
- Impuesto sobre el Patrimonio (en su caso).
- Justificación documental del origen y destino de la operación (contrato de compraventa, presupuesto, proyecto de inversión, relación de pagos, etc.)
- Fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble a hipotecar o en su caso, de la escritura de declaración de obra nueva.
- Justificación del pago del IBI.
- Nota Simple Registral actualizada.
- Fotocopia de las capitulaciones matrimoniales inscritas en el Registro Civil (en su caso).
- Fotocopia de la resolución judicial inscrita en el Registro Civil en caso de existir sentencia firme de separación matrimonial o divorcio.

#### **Para profesionales y autónomos**

Además de la documentación anterior que les sea aplicable:

- Seguros sociales, declaraciones de IVA año en curso y resumen año anterior.
- Ingresos trimestrales a cuenta a Hacienda, si está obligado.

Una vez que el cliente ha planteado la operación y aporta toda la documentación e información solicitada, se inicia por parte de la oficina la tramitación y el estudio de la misma. La tramitación del expediente se realiza automatizadamente por parte de la oficina, solicitándose la tasación, información de la CIRBE y fichero de morosos, además del informe jurídico correspondiente a la Asesoría Jurídica de la entidad, donde se describen las propiedades, la situación jurídica de los intervinientes y un resumen de cómo proceder en la formalización para que sea jurídicamente correcta.

Obtenida toda la información se efectúa un estudio de la viabilidad de la inversión, incluyendo la evaluación mediante el programa de *scoring*. El criterio principal de concesión es el análisis de la capacidad de reembolso del cliente para la operación solicitada en los plazos establecidos para ello, considerando las garantías adicionales como un apoyo a la operación, pero en ningún caso como criterio de decisión.

Reunidos todos los datos, la oficina decide la concesión o no de la operación si está dentro de sus atribuciones, o bien la propone para su aprobación a un nivel superior de decisión que tenga capacidad para ello.

Una vez autorizada la operación por la instancia pertinente se prepara la documentación necesaria para su formalización, se firma la escritura ante Notario y se ejecutan los trámites legales que sean necesarios para considerar finalizada la formalización de la operación.

Una vez que el cliente aporta toda la documentación requerida se puede estimar que se estará en disposición de formalizar la operación en un plazo aproximado de entre ocho y diez días.

*c) Promotor (subrogados)*

En el caso de préstamos subrogados, es el promotor quien facilita a IBERCAJA una relación de los compradores de viviendas, así como copia de los contratos privados de compra. La oficina realiza la gestión comercial con los clientes para conseguir su vinculación previa a la subrogación de la hipoteca y solicitar la documentación necesaria para el estudio de la operación.

*d) Sistema de Cobro*

Una vez formalizada la operación de préstamo todos sus datos se integran en la aplicación informática de préstamos para realizar todos los procesos de administración de forma automatizada. En la formalización de la operación el prestatario autoriza el cargo de los vencimientos del préstamo en una cuenta de ahorro a su nombre abierta en la entidad. Cada operación de préstamo tiene en su registro información del cuadro de amortización, de forma que al llegar cada una de las fechas de vencimiento previstas en el mismo se desencadena el proceso de facturación: se contabiliza el vencimiento y se procede a su cobro al cliente, mediante cargo en cuenta, actualizando los datos de situación del préstamo. El recibo para el cliente se emite en el momento en que se carga en cuenta el importe de cada vencimiento y se envía al domicilio del prestatario por los procedimientos habituales de envío de correspondencia de la entidad.

### **2.2.8. Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos**

El Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declarará y garantizará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución, respecto a sí mismo, a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que emitirá y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participarán los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidos, a la Fecha de Constitución del Fondo:

#### **2.2.8.1. Manifestaciones del Cedente en relación a sí mismo:**

1. Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el mercado hipotecario.
2. Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo, mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
4. Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, a 31 de diciembre de 2006 y a 31 de diciembre de 2007 con opinión favorable, sin salvedades, de los auditores en, al menos, el informe emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil.
5. Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

#### **2.2.8.2. Manifestaciones del Cedente en cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo.**

1. Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.

2. Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para la libre transmisión de los Préstamos Hipotecarios o, en caso contrario, tal consentimiento ha sido obtenido.
3. Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Anexo 6 a la Escritura de Constitución reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de los mismos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos del Cedente recogida en este folleto o comunicada a la Sociedad Gestora es correcta, conforme con la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del Cedente y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos Hipotecarios que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora.
4. Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos. Los Préstamos Hipotecarios no tienen establecido ningún límite máximo ni mínimo en el tipo de interés.
5. Que los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca han sido concedidos a personas físicas, no siendo éstas empleadas de la entidad Cedente, con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español u otras finalidades.  
  
Algunos de los citados préstamos provienen de subrogaciones del deudor en préstamos al promotor.
6. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria sobre vivienda terminada con rango de primera hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que las viviendas hipotecadas se encuentren afectas a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio con carácter preferente a la hipoteca.
7. Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.
8. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de desarrollo de la Ley del Mercado Hipotecario (el “**Real Decreto 685/1982**”), no teniendo

constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.

9. Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
10. Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios ha sido formalizado al amparo de las normas, y bajo las condiciones de financiación, que regulan los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de Viviendas de Protección Oficial
11. Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excederá del 100% del valor de tasación de las viviendas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
12. Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
13. Que las viviendas hipotecadas en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
14. Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.
15. Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado “Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios” que se adjunta como anexo a la Escritura de Constitución y cuyo resumen figura en el apartado 2.2.7. anterior, siendo los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y que dichos criterios son legales.
16. Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.
17. Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.
18. Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor de

IBERCAJA de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.

19. Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
20. Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá, en la Fecha de Constitución, pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días.
21. Que el Cedente, no tiene conocimiento de que los Deudores sean titulares de ningún derecho de crédito frente al Cedente por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
22. Que no le consta que alguno de los Deudores pueda oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.
23. Que el Cedente no ha recibido, en la Fecha de Constitución, ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.
24. Que no le consta que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.
25. Que no le consta que alguna persona tenga un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales.
26. Que respecto a los Préstamos Hipotecarios, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los préstamos concedidos a un solo Deudor) no excederá en la Fecha de Constitución de setecientos veintinueve mil novecientos diecisiete euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (729.917,58 €).
27. Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
28. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.

29. Que, en el día de la emisión, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente al importe nominal del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponde.
30. Que la última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios es el 30 de septiembre de 2048.
31. Que la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
32. Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal.
33. Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se satisfacen mediante domiciliación en una cuenta bancaria siendo la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización mensual.
34. Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital.
35. Que, una vez efectuada la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente y no vencidas no superará el 80% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la misma.

#### **2.2.9. Sustitución de los activos titulizados**

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquellos, no se ajustaba en la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional o a los hechos sobre los que en dicho apartado declara no tener conocimiento y recogidas en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente se obliga:

- (A) A sustituir el Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, rango, plazo residual, tipo de interés, características del deudor y vivienda hipotecada y ratio saldo/valor de tasación, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, comunicado a la Agencia de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la misma.

Las cantidades devengadas y no pagadas del Certificado de Transmisión de Hipoteca que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el Cedente,



en su calidad de Administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Certificado de Transmisión de Hipoteca.

En todo caso, al sustituir algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente deberá acreditar que el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustitutivo se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidos o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquellos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora e indicarle los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevos certificados de transmisión de hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en la Fecha de Constitución.

El Cedente se compromete a formalizar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. La sustitución se comunicará a la Agencia de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV.

- (B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (A) anterior y para aquellos supuestos en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de su importe, su rango, su plazo residual, su tipo de interés, las características del deudor, las características de la vivienda hipotecada, o ratio saldo/valor de tasación, el Cedente se compromete a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Certificado de Transmisión de Hipoteca corresponda al Fondo, mediante su ingreso al Fondo. La Sociedad Gestora, destinará los importes recibidos en concepto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados por el supuesto anteriormente mencionado, a la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago siguiente, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en los apartados 3.4.6.2.2 y 3.4.6.3, respectivamente, del presente Módulo Adicional.

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto, en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser

soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen, deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de préstamos consecuencia de los incumplimientos del Cedente.

#### **2.2.10. Pólizas de seguros en relación con los Préstamos Hipotecarios**

No aplicable.

#### **2.2.11. Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de cinco o menos deudores que sean personas físicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.**

No aplicable.

#### **2.2.12. Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y deudor.**

No existen.

#### **2.2.13. Si los activos comprenden activos de renta fija, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

#### **2.2.14. Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

#### **2.2.15. Si los activos comprenden valores de renta variable, que no se negocien en un mercado regulado o equivalente, en el caso de que representen más del 10% de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.16. Informe de evaluación de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en los que una parte importante de los activos esté asegurada.**

Expresamente se hace constar que no ha habido ninguna valoración de los inmuebles objeto de las hipotecas de los Préstamos Hipotecarios con ocasión de la presente emisión, de tal forma que las valoraciones de las mismas, descritas en el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional, son las efectuadas por las Sociedades de Tasación a la fecha original de concesión del Préstamo Hipotecario.

**2.3. Activos activamente gestionados que respaldan la emisión**

No aplicable.

**2.4. Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.**

No aplicable.

### 3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

#### 3.1. Descripción de la estructura de la operación

El balance\* inicial del Fondo será como sigue:

BALANCE DEL FONDO (en su origen)			
EUROS			
ACTIVO		PASIVO	
Certificados*	1.500.000.000,00	Serie A	1.440.000.000,00
		Serie B	30.000.000,00
		Serie C	15.000.000,00
		Serie D	15.000.000,00
		Serie E	21.000.000,00
Tesorería			
Fondo de Reserva	21.000.000,00		
Gastos Iniciales	500.000,00	Préstamo Subordinado (1ª Disposición)	500.000,00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.521.500.000,00</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1.521.500.000,00</b>
Recursos para el desfase**	6.300.000,00	Préstamo Subordinado (2ª Disposición)	6.300.000,00

\* Para la realización del balance se ha considerado que el importe de los Certificados es 1.500.000.000,00 euros, sin embargo, en la Fecha de Constitución, el importe de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados será igual o ligeramente inferior a 1.500.000.000,00 euros.

\*\*La 2ª disposición del Préstamo Subordinado se realizará el día 21 de noviembre de 2008 en la Cuenta de Tesorería.

\*\*\* Contrato de Permuta Financiera de Intereses para mitigar el riesgo de tipo de interés

#### 3.2. Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

Un detalle de las entidades que participan en la emisión, así como la descripción de sus funciones, se identifican en los apartados 5.1 y 5.2 del Documento de Registro.

#### 3.3. Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Fondo.

##### 3.3.1. Términos generales de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los Préstamos Hipotecarios se transferirán al Fondo a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y su suscripción por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en virtud de la Escritura de Constitución y del presente

Folleto. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán por un valor nominal igual o ligeramente inferior a mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €), equivalente al importe nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B, C y D, refiriéndose cada Certificado de Transmisión de Hipoteca a una participación del 100% sobre el principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y devengando un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario.

La cesión plena e incondicional al Fondo de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en el apartado 3.3.3 del presente Módulo Adicional, mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se realizará en la Fecha de Constitución por el plazo restante de vencimiento de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra por parte del Cedente. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar el interés que corresponda, desde la Fecha de Constitución (incluida), por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Constitución corresponderán al Fondo.

El Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ni en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo, ni del presente Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato.

El Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.

### **3.3.2. Precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

La Sociedad Gestora, en la Fecha de Constitución del Fondo, suscribirá en nombre del Fondo el 100% de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el 100% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución del Fondo, y será abonado por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso.

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Cedente cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

### **3.3.3. Descripción de derechos conferidos al Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios.**

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que a partir de la Fecha de Constitución realicen los Deudores, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución.

Además de los pagos que efectúen los Deudores, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos Hipotecarios, como Administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo hipotecario tales como, en su caso, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán al Cedente.

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasione al mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

### **3.3.4. Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agruparán en el Fondo se representarán mediante un Título Múltiple nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional, como, si procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, en los supuestos y con las

condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades.

El Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en caso, los títulos unitarios en los que aquél se fraccione, quedará depositado en el Agente Financiero que actuará como depositario del mismo.

### **3.3.5. Otras condiciones derivadas del régimen legal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 67.1 del Real Decreto 685/1982, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores cualificados o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

### **3.3.6. Notificación a los deudores hipotecarios**

La cesión por IBERCAJA al Fondo de los Préstamos Hipotecarios no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. No obstante, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguros de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios) la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios aún en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

### **3.4. Explicación del Flujo del Fondo**

#### **3.4.1. Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.**

Los flujos de activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor de la siguiente forma:

- a) En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos con el importe del precio de emisión recibido de los Bonos de las Series A, B, C y D.
- b) En la Fecha de Desembolso, el Fondo recibirá igualmente el importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado, que se destinará al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y a la Emisión de los Bonos.
- c) En la Fecha de Desembolso se dotará el Fondo de Reserva, con cargo al importe del principal recibido de los Bonos de la Serie E.
- d) El segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago el Cedente ingresará en la Cuenta de Tesorería el importe definitivo de la segunda disposición del Préstamo Subordinado, que se destinará exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos Hipotecarios anteriores a la primera Fecha de Pago.
- e) En cada Fecha de Cobro, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, recibirá los importes que por principal e intereses, hayan pagado los Deudores de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Cobro inmediatamente anterior. Estos importes quedarán depositados en la Cuenta de Reinversión, devengando un tipo de interés, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión), que servirán para hacer frente a los pagos del Fondo en cada Fecha de Pago según el Orden de Prelación de Pagos.
- f) Avance Técnico. Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago de una cuota por parte de los prestatarios tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de 20 días entre el final del Periodo de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del Fondo y siendo durante dicho periodo los importes recaudados por el



Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, propiedad del Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cobro, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes, que será depositado en la Cuenta de Reinversión.

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico.

- g) Los Recursos Disponibles serán utilizados en cada Fecha de Pago para abonar las obligaciones de pago del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

### **3.4.2. Información sobre toda mejora de crédito**

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, se determina la constitución del Fondo de Reserva cuyas características se recogen en el apartado 3.4.2.1 siguiente.

Adicionalmente, la subordinación y la postergación de los Bonos de las Series B, C y D en el pago de intereses y reembolso del principal que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, constituye un mecanismo de protección entre las diferentes Series de Bonos.

Para mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Certificados de Transmisión de Hipoteca sometidos a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo, y por otro lado, el riesgo que supone que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de préstamos hipotecarios, los Certificados de Transmisión de Hipoteca puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado, la Sociedad Gestora celebrará con IBERCAJA un Contrato de Permuta Financiera de Intereses, descrito en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo adicional.

#### **3.4.2.1. Fondo de Reserva**

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos de las Series A, B, C y D de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2.2 del presente Módulo Adicional, se constituirá un fondo de reserva (el “**Fondo de Reserva**”).

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión de los Bonos de la Serie E, por un importe de veintiún millones de euros (21.000.000 €).

En cada Fecha de Pago se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el nivel requerido del Fondo de Reserva (el “**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”) del Fondo de Reserva con los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago que estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2.2 del presente Módulo Adicional.

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva será, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades:

- Veintiún millones de euros (21.000.000 €).
- El 2,80% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A, B, C y D.

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el Fondo de Reserva no hubiera estado en el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior.
- Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos con impago superior a 90 días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos.
- Que no hubiesen transcurrido 3 años desde la Fecha de Constitución del Fondo.

El Nivel Requerido del Fondo Reserva mínimo no podrá ser inferior a diez millones quinientos mil euros (10.500.000 €).

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión con las garantías a que se refiere el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

### **3.4.3. Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada**

El Cedente concederá al Fondo un Préstamo Subordinado cuyos principales términos se describen a continuación.

### 3.4.3.1 Contrato de Préstamo Subordinado

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el “**Préstamo Subordinado**”) por un importe máximo de seis millones ochocientos mil (6.800.000 €) euros.

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en dos disposiciones:

- (i) La primera disposición, por un importe de quinientos mil (500.000 €) euros, tendrá lugar en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería..
- (ii) La segunda disposición, por un importe máximo de seis millones trescientos mil (6.300.000 €) euros, tendrá lugar el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El importe definitivo de la segunda disposición lo determinará la Sociedad Gestora antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora conforme a lo siguiente:

- (i) La primera disposición se destinará al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y a la Emisión de los Bonos.
- (ii) La segunda disposición se destinará exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses de los Préstamos Hipotecarios hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos Hipotecarios anteriores a la primera Fecha de Pago.

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante lo anterior, la amortización del Préstamo Subordinado se realizará en cada Fecha de Pago por el importe de los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los apartados 3.4.6.2.2. y 3.4.6.3. del Módulo Adicional, respectivamente.

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, en su condición de contrapartida del Fondo en el Préstamo Subordinado, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los apartados 3.4.6.2.2. y 3.4.6.3. del Módulo Adicional, respectivamente.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente en su correspondiente Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en los apartados 3.4.6.2.2. y 3.4.6.3. del Módulo Adicional, respectivamente, permitan dicho pago y se abonarán en todo caso con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo Subordinado.

#### **3.4.3.2 Subordinación de los Bonos de las Series B, C, D y E**

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Serie A.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de las Series A y B.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de las Series A, B y C.

Los Bonos de la Serie E se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Series A, B, C y D.

Todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos, respectivamente en los apartados 3.4.6.2.2 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.

#### **3.4.4. Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.**

Los parámetros de inversión de los excedentes de liquidez del Fondo se recogen en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión) y en el Contrato de Servicios Financieros donde se regula la Cuenta de Tesorería.

##### **3.4.4.1. Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión)**

El Fondo dispondrá en el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria (la “**Cuenta de Reinversión**”) a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente. Dichos ingresos se realizarán el día 20 de cada mes o en caso de no ser éste Día Hábil el inmediatamente anterior Día Hábil.

El Cedente prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora.

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el segundo (2º) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogidos en los apartados 3.4.6.2.2 y 3.4.6.3, respectivamente, del presente Módulo Adicional, que estén depositadas en la Cuenta de Reinversión, para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recaudadas por el Cedente por cualquier concepto derivadas de los Préstamos Hipotecarios que administre durante los tres (3) Periodos de Cobro anteriores a cada Fecha de Pago, el Avance Técnico, el Fondo de Reserva y los rendimientos generados por dichos importes.

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos tal y como se describe en el Contrato de Depósito a Tipos de Interés Garantizado.

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el Cedente, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que el Fondo tenga remanente una vez utilizados los Recursos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y cuente con la aprobación previa por escrito por parte de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, otorgada por Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, el Cedente deberá, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por la Agencia de Calificación y previa comunicación a la misma:

(i) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de Moody's, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión, o

(ii) obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, igualmente de una entidad con la citada calificación, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Cedente de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión durante el tiempo en que se mantenga el descenso de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente.

Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo en un plazo de treinta (30) días desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de P-1, otorgada por Moody's.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a la confirmación por parte de la Agencia de Calificación. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente.

A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación.

En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody's al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Moody's, los ingresos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Cedente deberán ser transferidos cada cuarenta y ocho (48) horas a la Cuenta de Reinversión, aunque manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral.

#### **3.4.4.2. Cuenta de Tesorería**

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la "**Cuenta de Tesorería**").

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago las cantidades necesarias que se indican en el apartado 3.4.4.1. anterior depositadas en la Cuenta de Reinversión.

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería la Cantidad Neta del Contrato de Permuta Financiera de Intereses a favor del Fondo en cada Fecha de Pago.

Igualmente, en la Fecha de Desembolso, el Cedente ingresará la primera disposición del Préstamo Subordinado.

El segundo (2º) Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago del Fondo, el Cedente ingresará en la Cuenta de Tesorería el importe definitivo de la segunda disposición del Préstamo Subordinado.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los apartados 3.4.6.2.2 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional, respectivamente, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del Fondo.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, otorgada por Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo una de las opciones necesarias dentro de las descritas en el apartado 5.2. de la Nota de Valores.

### **3.4.5. Cómo se perciben los pagos relativos a los activos**

#### **3.4.5.1. Periodicidad de pagos**

Como se ha indicado anteriormente, los pagos realizados por los Deudores se ingresan en la Cuenta de Reinversión el día 20 de cada mes y corresponderá a los ingresos recibidos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Periodo de Cobro anterior. La periodicidad de dichos ingresos podrá disminuir en el caso de que el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, sufriera una rebaja de su calificación asignada por la Agencia de Calificación:

En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody's al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Moody's, el Cedente pasará a ingresar dichos pagos cada cuarenta y ocho (48) horas en la Cuenta de Reinversión abierta en el Cedente (de mantenerse el aval a que se refiere el apartado (ii) del apartado 3.4.4.1) o en la cuenta abierta en otra entidad a que se refiere el apartado (i) del apartado 3.4.4.1.

### 3.4.5.2 Avance técnico

Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago por parte de los Deudores tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de 20 días naturales entre el final del Período de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del Fondo y siendo durante dicho período los importes recaudados por el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, propiedad del Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cobro, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación (el “**Avance Técnico**”) con cargo a dichos importes, que será depositado en la Cuenta de Reinversión.

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente y no transferido al Fondo, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico.

En cada Fecha de Cobro el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cobro anterior se considera deducible en la liquidación del Período de Cobro objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación.

### 3.4.6. Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor

#### 3.4.6.1. Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos, serán los siguientes:

1. **Origen:** El Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
  - a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
  - b) Primera disposición del principal del Préstamo Subordinado.
  - c) Los fondos correspondientes a la segunda disposición del Préstamo Subordinado se obtendrán por el Fondo el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago del Fondo.
2. **Aplicación:** A su vez, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:
  - a) Pago del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
  - b) Pago de los gastos iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 6 de la Nota de Valores.



- c) Dotación para la constitución del Fondo de Reserva.
- d) El importe correspondiente a la segunda disposición del Préstamo Subordinado se destinará a cubrir el desfase existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago.

#### **3.4.6.2. Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.**

En cada Fecha de Pago la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Recursos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece para cada uno de ellos en el apartado siguiente.

##### **3.4.6.2.1 Recursos Disponibles: Origen**

Los recursos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 3.4.6.2.2. serán:

- a) Cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes a los cuatro (4) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).
- b) El Avance Técnico solicitado al Cedente.
- c) Las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva.
- d) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Reinversión.
- e) En su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo.
- f) En su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes a los cuatro (4) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago). En dichas cantidades, se incluirán las indemnizaciones que el Cedente reciba como beneficiario, en su caso, de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a las que el Fondo tenga derecho como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, las cuales estarán ingresadas en la Cuenta de Reinversión.

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reinversión.

#### **3.4.6.2.2 Recursos Disponibles: Aplicación**

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en el apartado anterior serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación:

1. Gastos Ordinarios y Extraordinarios e impuestos que corresponda abonar al Fondo.
2. Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede.
3. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie A.
4. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B se postergará pasando a ocupar la posición 8 del Orden de Prelación de Pagos cuando en una Fecha de Pago:

- (a) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje superior al 9% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y
  - (b) Los Bonos que componen la Serie A no hubiesen sido totalmente amortizados o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago.
5. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C se postergará pasando a ocupar la posición 9 del Orden de Prelación de Pagos cuando en una Fecha de Pago:

- (a) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje superior al 7,50% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y

- (b) Los Bonos que componen la Serie A y la Serie B no hubiesen sido totalmente amortizados o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago.
6. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.
- El pago de intereses de los Bonos de la Serie D se postergará pasando a ocupar la posición 10 del Orden de Prelación de Pagos cuando en una Fecha de Pago:
- (a) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje superior al 5,00% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y
  - (b) Los Bonos que componen la Serie A, la Serie B y la Serie C no hubiese sido totalmente amortizado o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago.
7. Amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.
8. En el caso de que concurra la situación descrita en el número 4 anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.
9. En el caso de que concurra la situación descrita en el número 5 anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.
10. En el caso de que concurra la situación descrita en el número 6 anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.
11. Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva.
12. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie E.
13. Amortización de los Bonos de la Serie E.
14. En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida.
15. Intereses devengados por el Préstamo Subordinado.
16. Amortización del Principal del Préstamo Subordinado.
17. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

### **3.4.6.3. Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**

En el caso de liquidación del Fondo conforme a las reglas contenidas en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en el apartado 3.4.6.2.1 del presente Módulo Adicional serán aplicados a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prolación de Pagos de Liquidación el que se enumera a continuación :

1. Gastos Ordinarios, Extraordinarios y de Liquidación del Fondo, reserva de gastos de extinción del Fondo e impuestos que corresponda abonar al Fondo.
2. Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede.
3. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie A.
4. Amortización de los Bonos de la Serie A.
5. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.
6. Amortización de los Bonos de la Serie B.
7. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.
8. Amortización de los Bonos de la Serie C.
9. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.
10. Amortización de los Bonos de la Serie D.

11. En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida.
12. Pago de Intereses de los Bonos de la Serie E.
13. Amortización de los Bonos de la Serie E.
14. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado.
15. Amortización del Principal del Préstamo Subordinado.
16. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

#### **3.4.6.4. Gastos del Fondo**

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

##### ***Gastos iniciales***

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado 6 de la Nota de Valores. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

##### ***Gastos a lo largo de la vida del Fondo***

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda a cada uno de ellos.

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- Se consideran gastos ordinarios (los “**Gastos Ordinarios**”): los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de

los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos; los gastos financieros de la emisión de Bonos, la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente Financiero. Conforme a las hipótesis recogidas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores, según las cuales los gastos ordinarios anuales del Fondo estimados ascienden a doscientos noventa mil (290.000) euros, el importe estimado de Gastos Ordinarios para la primera Fecha de Pago del Fondo es de ciento treinta y cinco mil (135.000) euros. Se espera que el importe anual de Gastos Ordinarios tenga una evolución descendente a lo largo de la vida del Fondo por el hecho de que el importe de parte de los Gastos Ordinarios del Fondo se determina como un porcentaje sobre el saldo de la operación, que lógicamente irá descendiendo a lo largo del tiempo.

- Se consideran gastos extraordinarios (los “**Gastos Extraordinarios**”): los derivados, en su caso, de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la contraprestación del Administrador de los Préstamos Hipotecarios en caso de sustitución del Cedente en la administración de los mismos; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.
- Se considerarán gastos de liquidación (los “**Gastos de Liquidación**”) los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

#### **3.4.6.5. Margen de Intermediación Financiera**

El Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a éste por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del Fondo y la aplicación de los conceptos primero (1) a decimosexto (16) del Orden de Prelación de Pagos y del primero (1) al decimoquinto (15) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (el “**Margen de Intermediación Financiera**”).

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por IBERCAJA mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo.

### **3.4.7. Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.**

#### **3.4.7.1. Contrato de Permuta Financiera de Intereses**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con IBERCAJA un contrato de permuta financiera de intereses (el “**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**”) cuyos términos más relevantes se describen a continuación:

**Parte A:** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

**Parte B:** IBERCAJA

**Fechas de Liquidación:** Cada fecha de liquidación (la “**Fecha de Liquidación**”) coincidirá con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agosto y 25 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 25 de noviembre de 2008.

**“Períodos de Liquidación”:** los Períodos de Liquidación son los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el 25 de noviembre de 2008, excluido.

**“Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta”** es la suma de todas las cantidades de intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pagadas por los Deudores durante los tres (3) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso, y que efectivamente hayan sido transferidas al Fondo.

Pueden corresponder tanto a vencimientos ocurridos en dichos Períodos de Cobro como a recuperaciones de intereses impagados cuyo vencimiento se produjo con anterioridad.

Para la primera Fecha de Liquidación, en lugar de los tres Periodos de Cobro se considerará el periodo que va desde la Fecha de Constitución al último día del mes anterior a la primera Fecha de Liquidación.

**Cantidad a Pagar por la Parte A:** En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Parte A abonará una cantidad igual a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta (la “**Cantidad a Pagar por la Parte A**”)

**Cantidad a Pagar por la Parte B:** En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Parte B abonará una cantidad (la “**Cantidad a Pagar por la Parte B**”), que será igual al resultado de recalcular los pagos de intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes a los Intereses Computables a Efectos de Liquidación de la Permuta, mediante la sustitución del tipo efectivo aplicado a cada Certificado de Transmisión de Hipoteca por el Tipo de Interés de la Parte B (según se define a continuación), más el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente la comisión de administración para el nuevo administrador para el caso de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.

El “**Tipo de Interés de la Parte B**” será igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo en curso, y (ii) un margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia igual a 0,60 %.

**Cantidad Neta y resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses:** Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B (la “**Cantidad Neta**”). Los pagos que deba realizar la Parte A se llevarán a cabo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.2.2. y 3.4.6.3, respectivamente, del presente Módulo Adicional.

#### **Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses**

Si en una Fecha de Pago el Fondo no pagase la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a IBERCAJA, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de IBERCAJA. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.

#### **Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses**

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.



El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) la fecha en que concurra alguna de las causas de extinción del Fondo.

### **Supuestos de modificación en la calificación**

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (“Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación”), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
  - a. Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
  - b. Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
  - c. Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody’s, por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos otorgada por Moody’s.
- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación”), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody’s, por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por Moody’s.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las causas de vencimiento anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores

será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

“**Garante**” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta de Intereses (la “Garantía”), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

“**Sustituto**” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de permuta financiera de intereses que se suscriba.

Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A estos efectos la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación.

#### **3.4.7.2. Contrato de Servicios Financieros del Fondo**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el ICO el Contrato de Servicios Financieros para realizar el servicio financiero de la emisión de los Bonos, cuyas condiciones principales se describen en el apartado 5.2. de la Nota de Valores.

#### **3.5. Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los creadores de los activos titulizados.**

La originadora de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos al Fondo es Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA).

A continuación se incluyen las cuentas anuales consolidadas (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias) de IBERCAJA a 31 de marzo de 2008 (sin auditar), 31 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2007 (auditadas en ambos casos):

Datos consolidados de IBERCAJA a 31 de marzo de 2008, y a 31 de diciembre de 2006 y 2007.

	31/03/2008	31/12/2007	31/12/2006	% Var (dic 06- dic 07)
<b>BALANCE (millones de euros)</b>				
Activo Total	43.007,37	43.009,73	37.544,24	14,56%
Inversiones Crediticias	34.317,36	32.754,80	29.169,64	12,29%
Pasivos Financieros a Coste Amortizado	36.245,80	36.070,71	31.009,74	16,32%
Fondos Propios	2.391,08	2.356,30	2.142,07	10,00%
Patrimonio Neto	2.590,66	2.646,43	2.420,42	9,34%
<b>CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)</b>				
Márgen de Intermediación	170,54	631,01	532,49	18,50%
Márgen Básico	222,39	846,63	738,16	14,69%
Márgen Ordinario	265,93	995,39	845,62	17,71%
Márgen de Explotación	136,81	521,59	415,75	25,46%
Beneficio antes de Impuestos	117,86	365,32	331,57	10,18%
Beneficio después de Impuestos	87,17	271,02	237,99	13,88%
Beneficio neto atribuido al Grupo	87,22	271,05	238,25	13,77%
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
ROE (B° atribuido/Fondos propios)	14,59	11,50	11,12	3,42%
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,81	0,68	0,70	-2,86%
Indice de Morosidad	0,94	0,76	0,50	52,00%
Indice de Morosidad de la cartera hipotecaria	0,67	0,54	0,30	80,00%
Indice de Cobertura de Morosidad	195,14	244,00	340,67	-28,38%
Ratio de Eficiencia	43,72	42,78	45,72	-6,43%
Coficiente de Solvencia	-	12,38	12,92	-4,18%
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de oficinas	1.083	1.082	1.045	3,54%
Número de empleados	4.929	4.862	4.586	6,02%

### 3.6. Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor

No aplicable.

### 3.7. Administrador, agente de cálculo o equivalente

IBERCAJA actúa en la presente operación como Cedente y Administrador de los Préstamos Hipotecarios, describiéndose a continuación un resumen de sus obligaciones y responsabilidades como tal. IBERCAJA no recibirá comisión alguna por sus labores como Administrador.

La Sociedad Gestora será la entidad encargada de la realización de los cálculos y de efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en el presente Folleto.

### **3.7.1. Administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, y en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se comprometerá, en la Escritura de Constitución del Fondo, a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores, se atribuyen a los titulares de las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de su derecho a que los mismos les sean reembolsados en su caso, por los Deudores o por el Fondo.

#### ***1.- Compromisos generales del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios.***

En general, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo:

- (i) A realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en el siguiente apartado.
- (ii) A realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.
- (iii) A tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (iv) A cumplir todas las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (v) A realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que

puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecido en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

- (vi) A disponer de equipos y personal suficientes para cumplir todas sus obligaciones.

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor. El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

En concreto, el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la Escritura de Constitución y del presente Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución y este Folleto, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la Sociedad Gestora) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

## **2.- *Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios***

### **A) Custodia y gestión de cobro**

En la administración de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de estos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará sujeto a los criterios para la administración de los mismos que se contienen en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" anexo a la Escritura de Constitución y resumido en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, si bien podrán modificar dichos criterios, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación incluidos en los puntos F, G y H del presente apartado.

En concreto el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario.

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes.

El Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde al Fondo en relación al Período de Cobro inmediatamente anterior.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que corresponda al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

#### *B) Acciones contra los Deudores*

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores cedidos, el Cedente, como Administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el “Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios” anexo a la Escritura de Constitución y resumido en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a los Bonos.

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del Deudor de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al Fondo y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se subrogase en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellas viviendas que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982.

### C) Actuaciones contra el Cedente

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores.

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones en



relación con los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Extinguidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Cedente hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

*D) Subcontratación*

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará facultado para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en el apartado 3.7.1.1 del presente Módulo Adicional, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones.

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto.

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

*E) Sustitución del Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios*

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como Administrador de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente, o en el supuesto de que se produzca la intervención administrativa por parte del Banco de España o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un

tercero, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta y a la CNMV. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Dicho importe, que será soportado por la contraparte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en virtud de lo establecido en éste, tendrá la consideración de gasto extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta y a la CNMV.

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

*F) Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes.

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, quedará, desde la Fecha de Constitución del Fondo, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para:

- (i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el “Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios” del Cedente.

- (ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, en la forma establecida en los puntos G) y H) siguientes.

G) Modificaciones de los tipos de interés:

De acuerdo con lo previsto tanto en la Escritura de Constitución como en el presente Folleto, en el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, realizada en condiciones de mercado y, en consecuencia del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario.

El Cedente podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos, independientemente de su tipo de referencia, siempre y cuando el nuevo diferencial medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios no sea inferior en más del 15% al diferencial medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución del Fondo.

A estos efectos, no serán consideradas novaciones o renegociaciones de los Préstamos Hipotecarios las modificaciones a la baja o al alza del diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, cuando dichas variaciones estuvieran previamente pactadas en las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte de cada Cedente.

H) Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que, en todo caso, se mantenga o se aumente la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.
- (ii) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo el 30 de septiembre de 2048.
- (iii) Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago.
- (iv) Que se otorgue, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca como primera hipoteca.

- (v) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del Cedente o del Deudor y en ningún caso sean asumidos por el Fondo.
- (vi) Que el importe a que ascienda la suma de saldo inicial de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 5% del saldo inicial de las Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.
- (vii) En ningún caso el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El Administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del interés por parte del Cedente.

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación.

### ***3. Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca***

El Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, quedará depositado en el Agente Financiero, que actuará como depositario del mismo.

#### **3.7.2. Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos.**

##### ***1. Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora***

El Fondo será constituido por “Titulización de Activos, SGFT, S.A.” como Sociedad Gestora facultada al efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderá la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente.

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, le corresponderán a la Sociedad Gestora las siguientes funciones:

- (i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en este Folleto.
- (iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en este Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.
- (iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en este Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.
- (v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y, en su caso, al Cedente, en relación con la Cuenta de Reinversión.
- (vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado.
- (viii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

- (ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria.
- (x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.
- (xiii) La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y con el presente Folleto.

## **2. *Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora***

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

1. La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora.
2. En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la

Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución.

3. En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se dé lugar a un descenso de la calificación de los Bonos, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, a los 4 meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa.
4. La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por la Agencia de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto y la Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

### ***3. Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.***

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente y se calculará como una cuarta parte de un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la Fecha de Pago inmediatamente anterior y que tendrá un importe mínimo. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero del 2009) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya.

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la Sociedad Gestora estará compuesta por un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la Fecha de Constitución del Fondo. La

comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución.

**3.8. Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.**

IBERCAJA es la entidad que actúa como contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y como prestamista en el Préstamo Subordinado, siendo además la entidad donde el Fondo tendrá dispuesta la Cuenta de Reinversión a la que se hace referencia en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

El Instituto de Crédito Oficial es (i) el Agente Financiero del Fondo, (ii) el depositario del Título Múltiple, y (iii) la entidad donde el Fondo tendrá dispuesta la Cuenta de Tesorería a la que se hace referencia en el apartado 3.4.4.2 del presente Módulo Adicional.

**4. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN**

**4.1. Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.**

A continuación se describe la información que se propone proporcionar tras la realización de la emisión.

**4.1.1. Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.**

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:

- (i) Un inventario de la cartera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo y, adicionalmente,
- (ii) Un informe de gestión que contendrá:
  - a. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
  - b. El porcentaje de las los Certificados de Transmisión de Hipoteca que ha sido amortizado anticipadamente.
  - c. Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada (TAA).



- d. El importe de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que hayan sido declarados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total.
- e. La vida media de la cartera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- f. El tipo medio de la cartera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- g. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos.
- h. El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.
- i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
- j. El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión.
- k. El saldo pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado.
- l. Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
- m. El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.

**4.1.2. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**

Cada tres (3) meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá:

**(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:**

- 1. Importe del saldo nominal inicial.
- 2. Importe del saldo nominal vencido.
- 3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento.
- 4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro.
- 5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.
- 6. Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.

7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).

(ii) ***Con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y referida a cada Fecha de Pago:***

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
2. Importe de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que ha sido amortizado regular y anticipadamente.
3. Tasas de amortización anticipada.
4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(iii) ***Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:***

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión y los intereses generados por ésta última.
2. Gastos e importe del Fondo de Reserva.

**4.1.3. Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.**

**4.1.3.1. Notificaciones ordinarias periódicas**

Trimestralmente, en cada Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:

- Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los Bonos en la siguiente Fecha de Pago.
- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3.3 siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.

#### **4.1.3.2. Notificaciones extraordinarias**

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución.
2. Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de liquidación anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

#### **4.1.3.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

##### ***(i) Notificaciones ordinarias***

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

##### ***(ii) Notificaciones extraordinarias***

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el

boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

***(iii) Notificaciones y otras informaciones***

Además, la Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, en representación del emisor.

---

D. Ramón Pérez Hernández  
Director General  
Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

### TÉRMINOS

---

“**Administrador**” significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. IBERCAJA actuará como administrador de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional.

“**Agencia de Calificación**” significa Moody’s.

“**Agente Financiero**” significa el Instituto de Crédito Oficial.

“**AIAF**” significa Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF Mercado de Renta Fija).

“**Amortización Anticipada**” significa la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

“**Avance Técnico**” significa la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.5.2 del Módulo Adicional, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que administra, en una determinada Fecha de Cobro.

“**Bonos**” significa, conjuntamente los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A**” significa catorce mil cuatrocientos (14.400) Bonos A de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de mil cuatrocientos cuarenta millones de euros (1.440.000.000 €).

“**Bonos de la Serie B**” significa trescientos (300) Bonos B de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total treinta millones de euros (30.000.000 €).

“**Bonos de la Serie C**” significa ciento cincuenta (150) Bonos C de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de quince millones de euros (15.000.000 €).

“**Bonos de la Serie D**” significa ciento cincuenta (150) Bonos C de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de quince millones de euros (15.000.000 €).

## TÉRMINOS

---

“**Bonos de la Serie E**” significa doscientos diez (210) Bonos E de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de veintiún millones de euros (21.000.000 €).

“**Cantidad a Pagar por la Parte A**” significa una cantidad igual a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta.

“**Cantidad a Pagar por la Parte B**” significa la cantidad igual al resultado de recalcular los pagos de intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta, mediante la sustitución del tipo efectivo aplicado a cada Certificado de Transmisión de Hipoteca por el Tipo de Interés de la Parte B más el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente a la comisión de administración por el nuevo administrador por el caso de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.

“**Cantidad Disponible para Amortización**” significa, en cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Clases A, B, C y D, en los términos establecidos en el apartado 4.9.2.3 de la Nota de Valores

“**Cantidad Neta**” significa la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.

“**Cedente**” significa IBERCAJA.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca**” significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente en la Fecha de Constitución y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos**” significa los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyos préstamos subyacentes tengan un retraso en el pago igual o superior a dieciocho (18) meses o que hayan sido declarados fallidos por el Cedente.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos**” significa los Certificados de Transmisión de Hipoteca que a una fecha no se encuentren considerados como Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos.

“**CNMV**” significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado**” significa el contrato de depósito a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e IBERCAJA, y descrito en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

“**Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos**” significa el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora y la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora, por el cual, entre otros, esta última entidad se compromete a suscribir íntegramente los Bonos.

## TÉRMINOS

---

“**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**” significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e IBERCAJA, y descrito en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

“**Contrato de Servicios Financieros**” significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y el Agente Financiero, que regula el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

“**Cuenta de Reinversión**” significa la cuenta abierta a nombre del Fondo, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

“**Cuenta de Tesorería**” significa la cuenta financiera en euros abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

“**Deudor**” o “**Deudores**” significa los titulares de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“**Día Hábil**” significa todos los días que no sean sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“**Documento de Registro**” significa el documento elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004.

“**Entidad Directora**” significa la entidad JPMorgan.

“**Entidad Suscriptora**” significa IBERCAJA.

“**Escritura de Constitución**” significa Escritura de Constitución del Fondo, de emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de emisión de los Bonos.

“**Factores de Riesgo**” significa una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión

“**Fecha de Constitución**” significa el 20 de junio de 2008, fecha en que se constituye el Fondo.

“**Fecha de Desembolso**” significa el 25 de junio de 2008, fecha en la cual se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio por los Certificados de Transmisión de Hipoteca al Cedente.

## TÉRMINOS

---

**“Fecha de Determinación”** significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses), en la que se determinará el Tipo de Interés de Referencia que será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 23 de junio de 2008).

**“Fecha de Liquidación”** significa las fechas de liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que coincidirán con las Fechas de Pago del Fondo.

**“Fecha de Notificación”** significa la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, es decir, el 2º Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**“Fecha de Pago”** significa los días 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agosto y 25 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de noviembre de 2008.

**“Fecha de Suscripción”**, significa el día 23 de junio de 2008.

**“Fecha de Vencimiento Legal”** significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 25 de noviembre de 2051 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

**“Fechas de Cobro”** significa las fechas en las que el Cedente transferirá al Fondo, esto es, los días 20 de cada mes, pudiendo tal periodicidad disminuir en el caso de que el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, sufriera una rebaja de sus calificaciones asignadas por la Agencia de Calificación.

**“Folleto”** significa este folleto informativo inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 19 de junio de 2008.

**“Fondo”** significa TDA IBERCAJA 6, Fondo de Titulización de Activos.

**“Fondo de Reserva”** significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a los Bonos de la Serie E, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

**“Gastos de Liquidación”** significa los gastos que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.



## TÉRMINOS

---

“**Gastos Ordinarios**” significa los gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos; los gastos financieros de la emisión de Bonos la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente Financiero.

“**Gastos Extraordinarios**” significa los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la contraprestación del Administrador de los Préstamos Hipotecarios en caso de sustitución del Cedente en la administración de los mismos; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

“**IBERCAJA**” significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

“**IBERCLEAR**” significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“**ICO**” significa el Instituto de Crédito Oficial.

“**JPMorgan**” significa J.P. Morgan Securities Ltd.

“**Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta**” significa la suma de todas las cantidades de intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pagadas por los Deudores durante los tres (3) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso, y que efectivamente hayan sido transferidas al Fondo.

“**Ley 19/1992**” significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, de régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y regulación de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 2/1994**” significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente.

## TÉRMINOS

---

“**Ley 24/1988**” significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

“**Ley 3/1994**” significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley Concursal**” significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

“**Ley del IVA**” significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley del Mercado Hipotecario**” significa Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

“**Margen de Intermediación Financiera**” significa la cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del Fondo y la cantidad aplicada al resto de conceptos incluidos en el Orden de Prelación de Pagos.

“**Módulo Adicional**” significa el documento de este Folleto elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“**Moody’s**” significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**” significa el nivel requerido que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Nota de Valores**” significa el documento de este Folleto elaborado conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

“**Orden de Prelación de Pagos**” significa el orden en que se aplicarán los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, y que se encuentra descrito en el apartado 3.4.6.2.2. del Módulo Adicional.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**” significa el orden en que se aplicarán los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en los supuestos de liquidación anticipada y extinción del Fondo previstos en el apartado 4.4.3. del Documento Registro, y que se encuentra descrito en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

“**Periodo de Cobro**” significa un período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente, el primer Período de Cobro será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de julio de 2008.

## TÉRMINOS

---

**“Periodo de Devengo de Intereses”** significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

**“Períodos de Liquidación”** significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el 25 de noviembre de 2008, excluido.

**“Préstamo(s) Hipotecario(s)”** significa los préstamo(s) hipotecario(s) transferidos por IBERCAJA al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**“Préstamo Subordinado”** significa el préstamo otorgado por IBERCAJA al Fondo para el pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y a la Emisión de los Bonos y cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos Hipotecarios anteriores a la primera Fecha de Pago.

**“Pricewaterhouse Coopers”** significa Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L.

**“Real Decreto 685/1982”** significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de desarrollo de la Ley del Mercado Hipotecario.

**“Real Decreto 926/1998”** significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**“Real Decreto 1310/2005”** significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

**“Real Decreto-Ley 2/2008”**, significa el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica.

## TÉRMINOS

---

**“Recursos Disponibles”** significa las cantidad depositada en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago, que será la suma de (i) los ingresos obtenidos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en concepto de principal e intereses corrientes, que corresponden a los tres Períodos de Cobro inmediatamente anteriores, (ii) el importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente y no reembolsado, (iii) el Fondo de Reserva, (iv) los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Reinversión, (v) la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo, (vi) en su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios que corresponden a los tres (3) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores, excepto para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes a los cuatro (4) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de pago.

**“Reglamento 809/2004”**, significa Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de Abril de 2004.

**“Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la Fecha de Constitución.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos”**, significará el saldo nominal pendiente de cobro acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos sin reducción de las posibles recuperaciones de esos Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos”**, significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”**, significa el importe de principal no vencido de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**“Series”** significa, conjuntamente, todas las series de los Bonos, es decir, la Serie A, Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E.

**“Sociedad Gestora”**, significa Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A.

**“TAA”**, significa tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

## TÉRMINOS

---

**“Tipo de Interés Nominal”**, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8 de la Nota de Valores.

**“Tipo de Interés de la Parte B”**, significa la suma del (i) Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso, y (ii) de un margen del 0,60%.

**“Tipo de Interés de Referencia”**, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.

**“Título Múltiple”**, significa el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.